

“Análisis del Marco Normativo y del papel del Senasa en las importaciones vegetales”

Intercepciones de productos vegetales importados

Tesina Final de la Tecnicatura en Calidad e Inocuidad Agroalimentaria
Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Autor: Bozzo, Juan
2012

Indice

1. Introducción	3
1.1. Objetivos del trabajo	5
1.2. Hipótesis del trabajo	5
1.3. Metodología del trabajo	5
2. Desarrollo de la tesina	6
2.1. Marco normativo nacional	7
2.2. Marco normativo internacional	26
2.3. Análisis estadístico de los volúmenes de importación y rechazos en frontera de productos de origen vegetal	41
2.4. Resultados y Discusión	56
2.5. Conclusiones Generales	57
3. Bibliografía	58
4. Apéndice/Anexos	59

1 Introducción

“Uno de los más importantes desafíos de los líderes de las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) es hacer que los equipos de inspectores se comprometan con la visión sistémica de su quehacer, lo cual significa comprender que ellos y su trabajo son parte de un sistema de cuarentena, en el cual la ejecución de sus tareas es una parte importante y que cuando las labores de intercepción e inspección fitosanitaria no se hacen o se realizan de manera defectuosa, es el sistema en su totalidad el que falla. Por lo tanto mejorar la comunicación y la participación de los equipos en los procesos de evaluación y de análisis al interior de sus ONPF, puede ser muy útil para mejorar la internalización y la aplicación práctica de las normas y los procedimientos establecidos.

En muchas de las ONPF, los inspectores de frontera, es decir aquellos agentes que se encuentran apostados en los puntos de ingreso, solicitan lineamientos o instructivos que les permitan tener mayor certeza y seguridad respecto de las decisiones que están tomando en relación con las plantas y los productos vegetales que interceptan en el transcurso de sus trabajos. Los inspectores quieren comprender las bases técnicas de su accionar y no sólo actuar mecánicamente.

Si estas reflexiones son ciertas para el personal que tiene ya un tiempo desarrollando las labores de inspección, es bastante más sentida la necesidad cuando hay incorporación de personal nuevo que no siempre cuenta con los cursos de inducción necesarios, o cuando la labor es desempeñada en sistemas de turnos, con personal cuyas labores habituales son distintas al accionar del inspector de periferia.

Por otro lado, las ONPF deben establecer una relación transparente con las personas a quienes fiscalizan. Es frecuente escuchar comentarios de los pasajeros que pasan por un control fronterizo, a los cuales les fue confiscado algún producto vegetal y que se quejan porque desconocen las razones; o que en algunas ocasiones y dependiendo de los turnos de trabajo, algunos productos son autorizados a ingresar y en otras, el producto es retenido o destruido”. (*Metodología para construir perfiles de peligro fitosanitario de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados/IICA-San José, CR.: IICA, 2009*).

De estos comentarios surge entonces la necesidad de estandarizar las decisiones: frente a un mismo producto todos los inspectores adoptarán la misma medida y darán las mismas explicaciones; pero más importante aún será en primer término, revisar el marco normativo en materia de importaciones de productos y subproductos de origen vegetal; revisar los procedimientos y los elementos de los que se vale un inspector en un punto de ingreso para dar cumplimiento a dicha normativa.

En el párrafo primero se afirma que cada inspector en su punto de frontera es un eslabón mas dentro del sistema cuarentenario de un país, por ende, su accionar y proceder es determinante en el mantenimiento del status fitosanitario de dicho país.

El status fitosanitario de un país se define en función de la presencia o ausencia de determinadas plagas. En tal sentido la NIMF N° 5 (Normas Internacionales para

Medidas Fitosanitarias) define el status de una plaga o la condición de una plaga en un área como:

*“Presencia o ausencia actual de una **plaga** en un **área**, incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado **oficialmente** el juicio de expertos basándose en los **registros de plagas** previos y actuales y en otra información pertinente” [CEMF, 1997; revisado CIMF, 1998; anteriormente **situación de una plaga (en un área)** y **estatus de una plaga (en un área)**]; revisado, CMF, 2009]*

En dicho glosario de términos fitosanitarios (NIMF N° 5) también se define **artículo reglamentado** como *“Cualquier **planta, producto vegetal**, lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro **organismo**, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a **medidas fitosanitarias**, en particular en el transporte internacional” [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005]*

Un inspector en un punto de frontera debe estar instruido y atento a no permitir el ingreso de las denominadas plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas. De acuerdo a la NIMF N° 5 “Glosario de Términos Fitosanitarios (2010)”, las mismas se definen de la siguiente manera:

Plaga Cuarentenaria: *Plaga de importancia económica potencial para el **área en peligro** aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo **control oficial** [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005].*

Plaga Cuarentenaria No Reglamentada (PNCR) o también Plaga Reglamentada: *Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las **plantas para plantar** afecta el **uso destinado** para esas **plantas** con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora (véase el Suplemento n.º 2 del Glosario) [CIPF, 1997].*

Los procedimientos de inspección, es decir, de acuerdo a la misma NIMF, el *“Examen visual oficial de **plantas, productos vegetales** u otros **artículos reglamentados** para determinar si hay **plagas** y/o determinar el cumplimiento con las **reglamentaciones fitosanitarias** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente **inspeccionar**”*, deben estar claramente establecidos, un inspector debe tener a su disposición los elementos tanto normativos, jurídicos, procedimentales y los instrumentos propios de la tarea que desempeña. Las normas y procedimientos deben estar escritos.

Las ONPF deben contar con registros sistematizados de los productos que ingresan en cada punto fronterizo de su jurisdicción, su procedencia y sus plagas asociadas interceptadas en estos. Si no tuviera tales registros, podría realizarse una encuesta entre sus inspectores de frontera para conocer cuáles son las plantas y los productos de origen vegetal que normalmente ingresan y se interceptan, a fin de generar la información básica que permita eficientizar los controles en frontera con el fin de evitar la introducción de plagas cuarentenarias.

En el trabajo de los inspectores de frontera se generan abundantes datos, que adecuadamente integrados y analizados, generan información y conocimiento. Por lo tanto, es importante valorar e incentivar el registro de información de calidad como

insumo para la toma de decisiones, tanto a nivel operativo como a nivel normativo y de gestión estratégica de riesgos.

El presente trabajo estará dirigido a la evaluación del plano normativo en materia de importaciones, evaluar estadísticamente cómo funciona el control fitosanitario en los puntos de ingreso de nuestro país y verificar si los procedimientos establecidos se realizan y que dificultades presentan.

1.1 Objetivos del trabajo.

- Analizar la normativa vigente en materia de importaciones de productos de origen vegetal.
- Comprender los procedimientos establecidos para las importaciones de dichos productos.
- Analizar los motivos por los cuales se producen rechazos en las fronteras de material vegetal importado.
- Analizar estadísticamente estos rechazos. Comparar con volúmenes de importaciones.
- Detectar problemas en la certificación de importaciones.
- Plantear posibles soluciones.

1.2 Hipótesis del trabajo

Un control fitosanitario ineficiente en los puntos de ingreso se traduce en un potencial riesgo o peligro de introducción y dispersión de plagas en el país. Se plantea la siguiente hipótesis “*en los puntos de ingreso existen dificultades para las detecciones e intercepciones de plagas cuarentenarias en envíos importados de origen vegetal.*”

Se analizará la pertinencia o no de esta hipótesis a la luz del marco normativo y contrastando estadísticamente cantidad de ingresos versus cantidad de intercepciones realizadas, en algunos puntos de frontera representativos.

1.3 Metodología del trabajo

El presente trabajo ha sido realizado mediante la revisión y análisis de normativas internacionales, regionales y nacionales; entre estas últimas resoluciones del Senasa, aplicadas por la *Dirección Nacional de Protección Vegetal – Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF)* (Ver Cuadro 1, Pág. 7). A su vez se analizaron estadísticas de intercepción en frontera; éstas estadísticas se contrastaron con los volúmenes y unidades de importaciones que ingresaron al país en el año 2011. Esta comparación (unidades importadas vs unidades interceptadas) permitió obtener una conclusión del presente trabajo en lo referente a las Hipótesis planteadas. Cabe señalar que las estadísticas sobre unidades interceptadas se obtuvieron de los registros de la *Dirección Nacional de Protección Vegetal*; en tanto que las estadísticas de unidades importadas fueron provistas por la *Oficina de Estadísticas* del Senasa.

2 Desarrollo de la tesina

2.1 Marco Normativo Nacional

Para el desarrollo de la presente tesina se realizó un estudio del marco normativo que encuadra lo relativo a la importación de productos y subproductos de origen vegetal a la República Argentina. Estas normas están compiladas en el Código de Normas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. En este aspecto se analizan las siguientes normas relacionadas:

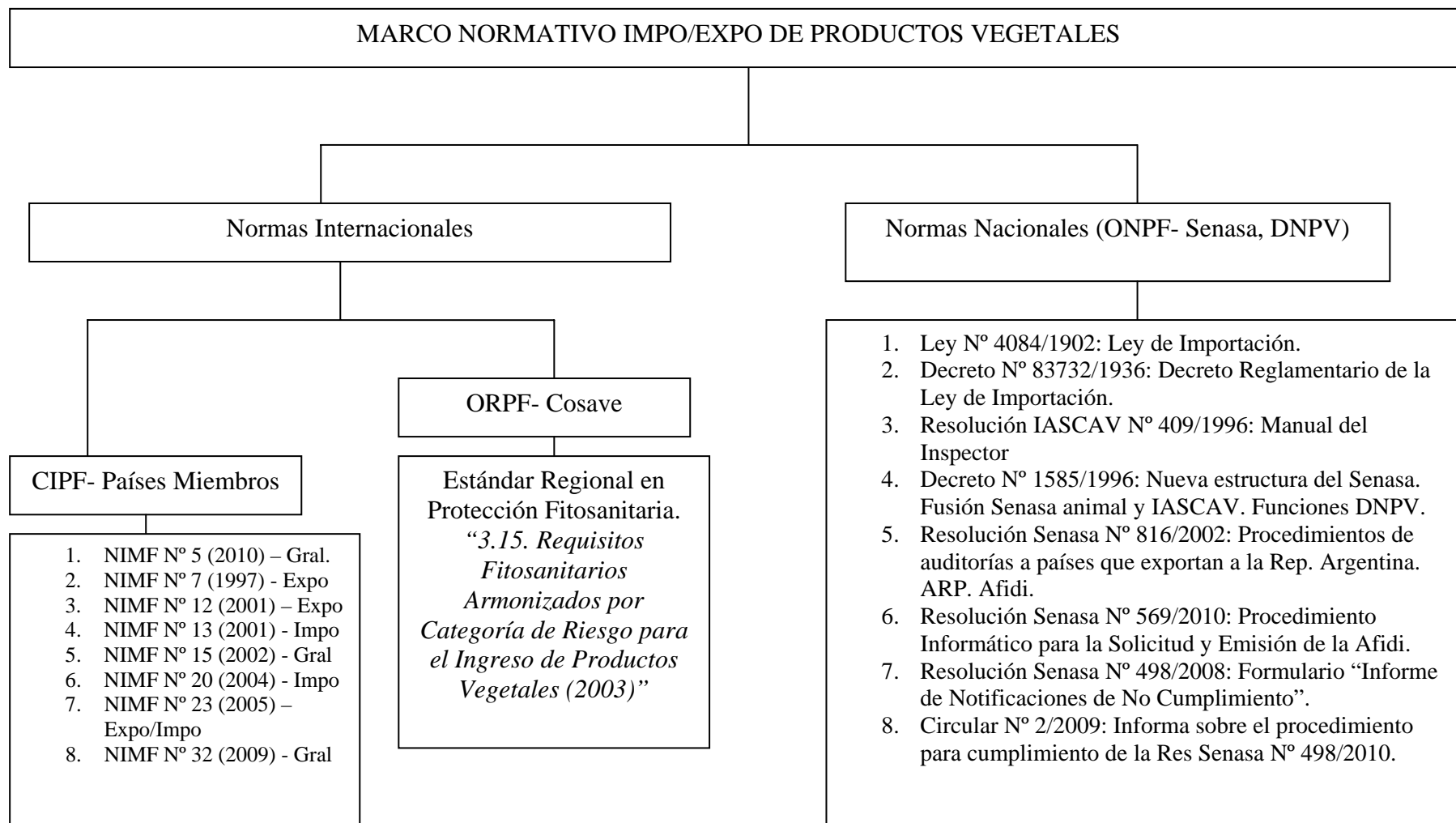
- ✓ *Ley N° 4.084/1902- Ley de Importación*
 - ✓ *Decreto N° 83.732/1936- Reglamento de la Ley de Importación N° 4084/02*
 - ✓ *Resolución IASCAV N° 409/1996 – Manual del inspector*
 - ✓ *Decreto N° 1.585/1996 - Conformación de la estructura del Organismo sanitario y fitosanitario argentino (Fusión Senasa – IASCAV). Funciones DNPV.*
 - ✓ *Resolución Senasa N° 816/2002- Procedimientos de auditorías a países que exportan a la Rep. Argentina. ARP. Afidi.*
 - ✓ *Resolución Senasa N° 569/2010 - Procedimiento Informático para la Solicitud y Emisión de la Afidi.*
 - ✓ *Resolución Senasa N° 498/2008 - Formulario “Informe de Notificaciones de No Cumplimiento”.*
 - ✓ *Circular DNPV N° 2/2009 - Informa sobre el procedimiento para cumplimiento de la Res Senasa N° 498/2010.*
- **Ley N° 4.084/1902**

Esta es la llamada ley de importación, data de principios del siglo XX, fue sancionada el 3 de julio de 1902 y promulgada el 10 de julio de dicho año por Julio Argentino Roca; a través de la misma se permite la introducción al país de toda clase de vegetales, quedando sujetos a inspección previa y a su desinfección o destrucción, por los puntos de ingreso autorizados. Posee solo dos artículos, transcritos a continuación:

“ARTICULO 1º- Queda autorizado el Poder Ejecutivo para permitir la introducción al territorio de la República, por los puertos que determine, de toda clase de vegetales y semillas, quedando sujetos a una inspección previa y a su desinfección o destrucción, según los casos, en la forma que los reglamentos establecen.

ARTICULO 2º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.”

De la lectura de esta Ley surge que es el Poder Ejecutivo quien autoriza el ingreso al país de *toda clase de vegetales y semillas*. La Ley no determina ni especifica cuál es el procedimiento por el cual el Poder Ejecutivo evaluará los ingresos, es decir si realizará previamente un estudio de plagas que pudieran venir asociadas a ese envío; habla muy en general, menciona *“toda clase de vegetales y semillas”*. Tampoco da instrucciones para la inspección ni instruye en que casos se optará por la desinfección o destrucción de la partida.



Cuadro 1: Resumen Marco Normativo analizado en el presente trabajo

➤ **Decreto N° 83.732/1936**

Este Decreto es el que reglamenta la Ley de Importación N° 4084/02, es promulgado el 3 de junio de 1936, por el entonces Presidente del país, Agustín Pedro Justo. Al comienzo de su texto se expresa que la finalidad del mismo es “*coordinar y reunir en un solo Reglamento General de la Ley N° 4084 las actuales disposiciones relacionadas con la importación al país, de vegetales y sus partes, a fin de evitar la diversidad de interpretaciones que se dan a las mismas, lo que dificulta el cumplimiento de la citada ley...*”

Aquí se establece la obligatoriedad de la inspección previa al ingreso de vegetales que pretendan ser introducidos al país, los que deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente en aspectos fitosanitarios y de calidad.

Además establece los procedimientos fitosanitarios que pudieran corresponder en caso de no cumplimiento de las exigencias mencionadas, el pago de aranceles, la extracción de muestras para análisis y la intervención de los despachantes de aduanas e importadores. Define además el término “*vegetales en tránsito*”.

**“EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Todo vegetal o parte del mismo para ser introducido en el país deberá someterse a inspección sanitaria del Ministerio de Agricultura de la Nación, por intermedio de la Inspección Portuaria de Vegetales, denominación que se dará en lo sucesivo a la actual Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas, dependiente de la Dirección de Sanidad Vegetal.

a) Se entiende por vegetal o parte del mismo a las plantas, rizomas, bulbos, tubérculos, raíces, tallos, hojas flores, frutos, frutas frescas, frutas secas y desecadas, granos, semillas y todo producto vegetal que pudiere ser portador de cualquier plaga para la agricultura en general o sus derivados.

b) Asimismo, serán inspeccionados los envases, materiales de empaque, abonos, naturales, tierra, máquinas, etc., cuando se los considere sospechosos de ser portadores de cualquier plaga para la agricultura.

c) Exceptúase de la inspección sanitaria establecida en este artículo a los vegetales o partes de los mismos que lleguen en algún medio de conservación apropiado (almíbar, salmuera, etc.), o hubieran experimentado un principio de cocción y vinieren en envases herméticamente cerrados (arvejas, tomates, espárragos, etc.)

ARTICULO 2º.- Toda especie o variedad de vegetal o sus partes que se desee introducir por primera vez en el país, será sometida indefectiblemente a cuarentena, la que se cumplirá en el lugar que en cada caso se especificara, y bajo el contralor directo del Ministerio de Agricultura. Las instituciones científicas oficiales que deseen introducir materiales de estudio (Herbarios, cultivos de gérmenes, insectos, etc.), que puedan contener plagas para la agricultura del país, solicitarán previamente del Ministerio de Agricultura la autorización pertinente, que será acordada según corresponda, tomando en cada caso la Inspección Portuaria de Vegetales todos los recaudos necesarios para evitar la difusión de los parásitos.”

En los Artículos 1º y 2º del Decreto N° 18732/1936, están contenidos los fundamentos relacionados con la importación de productos de origen vegetal al país; en primer lugar

define y distingue aquellos vegetales o partes del mismo que necesariamente requieren intervención de aquellos que por su método de conservación y procesamiento no requieren ser inspeccionados; en la primer categoría incluye material de embalaje y maquinarias, por ejemplo.

Define además la obligatoriedad de la inspección en el punto de ingreso; la cuarentena post entrada de aquellos vegetales que son ingresados por primera vez al país y la obligatoriedad del permiso de importación para algunas situaciones. En el transcurso de estas cuestiones subyace la razón principal de estas medidas, es decir, evitar la introducción de plagas que pudieran ser perjudiciales para la agricultura del país.

Luego en el Artículo 5° del decreto se establecen los procedimientos que un inspector deberá realizar en caso de detección de plagas en un envío importado:

“ARTICULO 5°.- En caso de que el producto inspeccionado no estuviere en buen estado sanitario, se procederá en la siguiente forma:

a) Selección, desinfección o sus equivalentes, incineración, o reembarque, según los casos. Para efectuar las tres primeras operaciones el interesado suscribirá ante la Inspección Portuaria de Vegetales un compromiso mediante el cual se obliga a conducir la mercadería de que se trate, en el término de diez (10) días, a un local oficialmente habilitado, el que deberá especificar. Contra dicho compromiso, la citada dependencia le entregará un certificado de importación cruzado, según los casos, con la leyenda "A SELECCIÓN", "A DESINFECCIÓN", o "A INCINERACIÓN", documento que será entregado a las autoridades aduaneras.

Si el interesado optare por el reembarque de la mercadería, éste deberá efectuarse dentro del plazo máximo de diez (10) días de su notificación, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

b) Todo producto vegetal que al ser inspeccionado resultare atacado por cualquier parásito inexistente en el país, y no pudiere ser sometido a desinfección o sus operaciones equivalentes, deberá ser reembarcado o incinerado, dentro de los diez (10) días de la notificación al importador o su despachante, siendo por cuenta de los interesados todos los gastos que se originaren.

c) Si transcurridos los diez (10) días de efectuada la inspección sanitaria a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo, el interesado no hubiere optado por ninguno de los procedimientos indicados, o no los hubiere cumplido, se considerará que hace abandono de la mercadería, y por consiguiente se procederá a la destrucción de la misma, previo levantamiento de acta, y corriendo por cuenta del interesado todos los gastos que por ese concepto se originaren.

d) Terminada la selección, desinfección, incineración o reembarque de la mercadería, el inspector que hubiere fiscalizado el procedimiento realizado, deberá dejar debida constancia de su actuación en el expediente respectivo, exponiendo la forma y lugar en que se ha llevado a cabo, así como también de los resultados obtenidos.”

También se tienen en cuenta procedimientos similares para el caso que se detecte presencia de plagas perjudiciales una vez que se haya implantado un cultivo a partir del material vegetal importado, o bien este ha sido introducido al país en contravención a lo reglamentado:

“ARTICULO 7º.- Todo vegetal o sus partes que se compruebe haber sido introducido en el país, en contravención al presente reglamento, podrá ser decomisado y destruido por la autoridad competente, correspondiendo análogo procedimiento para toda plantación, sembrado, etc., que se hubiere originado con aquellos. Estas medidas no darán derecho a indemnización alguna, y se aplicarán sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar contra los infractores.”

El Decreto menciona la documentación que debe acompañar a todo envío importado y que debe ser emitido por la autoridad competente del servicio sanitario vegetal del país de origen y además visado por el cónsul argentino cuya jurisdicción corresponda al punto de salida. Dichos Certificados son los siguientes: *“Certificado de Sanidad de Origen”, “Certificado de Sanidad de Embarque”* y el *“Certificado para Uso Industrial Exclusivo.”* Los mismos deben ser solicitados por el inspector actuante cuando la mercadería ingresa al país.

Estos documentos y su validación son definidos en los articulados 8 al 11 del presente Decreto:

“CERTIFICADOS DE SANIDAD DE ORIGEN

ARTICULO 8º.- Se entiende por certificado de sanidad de origen, el documento otorgado por funcionarios de las reparticiones técnicas de país de procedencia, y en el que se hará constar el buen estado sanitario de la sementera o plantación donde se ha cosechado, o cultivado el producto. A tal efecto se especificará que en las inspecciones de los cultivos durante su floración y cosecha, no se han observado plagas calamitosas para la agricultura. También se dejará constancia en el documento, además del nombre del producto, el número, peso y marca de los bultos, así como el nombre del productor y el del destinatario. Dicho certificado deberá ser visado por el cónsul argentino que tenga jurisdicción en el puerto de embarque de la mercadería.

CERTIFICADO DE SANIDAD EMBARQUE

ARTICULO 9º.- Se entiende por certificado de sanidad embarque, el documento otorgado por funcionarios de las reparticiones técnicas del país de procedencia, y en el que se hará constar el buen estado sanitario del producto en el momento de su embarque. El texto de dicho certificado podrá ser el establecido como modelo por la Convención Internacional para la Defensa de los Vegetales reunida en Roma en el año 1929, u otro similar, debiendo consignarse en este último la fecha de otorgamiento, nombre del producto, región de procedencia (Estado, provincia, localidad, etc.); número, peso y marca de los bultos, punto de embarque, vapor en que se transportará la mercadería, y nombre del exportador y del destinatario. Este certificado deberá ser visado por el cónsul argentino acreditado en el puerto de embarque, o por el funcionario que tuviere jurisdicción en el mismo.

Dicho funcionario no visará los conocimientos de embarque si no se acompaña a los mismos este certificado o el de "Uso Industrial Exclusivo" exigido para los casos establecidos en este reglamento.

Será obligatoria la presentación del certificado de sanidad embarque, cuando se importen las siguientes mercaderías:

a) Plantas, estacas, rizomas, tubérculos, bulbos, raíces, etcétera, destinados a la reproducción;

b) Frutos, granos enteros y semillas de cualquier clase, con excepción de las que traigan el certificado para "Uso Industrial Exclusivo", a que se refiere el artículo 10, y de los casos previstos en los artículos 32 y 34 de este reglamento;

c) Frutas frescas, papas y hortalizas en general.

Este certificado deberá ser extendido por cada categoría de productos, y siempre que estos tengan una sola procedencia, sean transportados en la misma fecha y vapor, vengán consignados al mismo importador. Se entenderá por categoría de productos, a cada una de las tres que se consignan en los incisos a), b) y c) de este artículo.

Cuando un certificado involucre a varios productos de una misma categoría, deberá especificar la cantidad de bultos que corresponda a cada uno de ellos.

Si en el país de procedencia de la mercadería no existieren funcionarios del gobierno, facultados para extender el referido certificado, dicho documento podrá ser otorgado por un técnico especializado, y visado por el cónsul argentino acreditado ante ese país. Ver apéndice - Decreto N° 34.497/39.

CERTIFICADO PARA "USO INDUSTRIAL EXCLUSIVO"

ARTICULO 10°.- Cuando se importen granos, frutos (cebada malteada, maní, etc.) destinados a usos industriales, los interesados podrán presentar en lugar del certificado de sanidad a que alude el art. 9°, un certificado otorgado por autoridad competente del país exportador, y visado por el cónsul argentino acreditado ante el mismo, y en el que se especifique que la mercadería es "para uso industrial exclusivo". Ver apéndice - Decretos nros. 34.497/39 y 70.108/40

VISACION DE CERTIFICADOS

ARTICULO 11°.- Los Cónsules argentinos acreditados en el extranjero, no legalizarán los conocimientos de embarque correspondientes a vegetales o sus partes si no se acompañan a efectos de la visación respectiva, el o los certificados, según los casos, a que se refieren los Artículos 8°, 9° y 10 de este reglamento.

Además dichos funcionarios, antes de legalizar la referida documentación, comprobarán:

a) Que los productos vegetales que se desea importar a nuestro país, no estén sujetos a prohibición;

b) Que la introducción de dichos productos se efectuará por un puerto habilitado con sujeción a la Ley N° 4084;

c) Que los certificados de sanidad hayan sido extendidos por autoridad competente de los servicios sanitarios vegetales del país de origen, y que dichos documentos consten las declaraciones expresas que se establecen para los productos sujetos a disposiciones especiales que se indican en los artículos 41, 56 y 60 de este reglamento."

A su llegada al país el inspector actuante deberá solicitar y corroborar que la mercadería importada se encuentre amparada con dicha documentación. En el caso que así fuera, procederá a autorizar el ingreso al país y otorgará al importador el "Certificado de importación", de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto reglamentario.

“CERTIFICADO DE IMPORTACION

ARTICULO 12°.- Cuando se trate de productos vegetales cuya importación no estuviere prohibida, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5°, la Inspección Portuaria de Vegetales otorgará, previa solicitud, un certificado de importación a efectos de ser presentado ante las autoridades aduaneras y en el que conste el nombre del producto; marca, número y peso de los bultos; procedencia; vapor, nombre del importador o despachante, y la fecha del otorgamiento. Dicho documento tendrá una validez de diez (10) días a partir de la fecha de su extensión. Vencido ese plazo, los interesados deberán presentar una nueva solicitud para efectuar la importación, solicitud que estará sujeta a todos los trámites establecidos para la primera inspección del producto, con excepción del pago de aranceles por concepto de inspección sanitaria (artículos 18 a 20).”

Otros certificados que el inspector actuante está facultado a realizar son los siguientes:

“OTROS CERTIFICADOS

*ARTICULO 13°.- A pedido de los interesados, la Inspección Portuaria de Vegetales otorgará otros certificados, en el sellado correspondiente, **relacionados con los procedimientos de selección, desinfestación, incineración, reembarque, etc.**, a que se sometieron los productos de importación. En dichos certificados se dejará constancia de los resultados obtenidos en las mencionadas operaciones.*

*Asimismo se extenderán **certificados de comprobación de siembra**, para obtener la cancelación de la letra caucional que los interesados subscriben en concepto de derechos aduaneros, correspondientes a productos destinados a ese objeto, en virtud de lo establecido en el Art. 10 del decreto reglamentario de la Ley de Aduana 11.281. Dicho certificado se otorgará previa comprobación de la siembra por la Dirección de Agricultura.*

EXTRACCIÓN DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS

ARTICULO 14°.- Cuando al inspeccionar un producto a su llegada, fuere necesario someterlo a análisis en los laboratorios respectivos del Ministerio de Agricultura, o bien examinarlo con mayor minuciosidad, el técnico que realice la inspección sanitaria procederá a extraer material de estudio en la cantidad que considere estrictamente necesario para el fin a que se lo destina. Dicha muestra será presentada al Jefe del depósito aduanero a objeto de que verifique su peso y contenido, dejando la debida constancia firmada por el inspector en el libro respectivo.

Si las inspecciones se realizaran fuera de los depósitos aduaneros como es el caso de las mercaderías a la que la Aduana concede "despacho directo" (frutas frescas, etc.) las muestras se extraerán también en la cantidad estrictamente necesaria para las observaciones posteriores a que hubiera lugar.

DESPACHO DIRECTO DE ARROZ

ARTICULO 15°.- Con el fin de obviar trámites para la introducción de partidas de arroz, producto al que la Aduana acuerda "despacho directo", la Inspección Portuaria de Vegetales otorgará a los interesados el certificado de importación a que se refiere el

Art. 12, cruzado con la leyenda "A INSPECCIONAR", previa firma de un compromiso para depositar la mercadería, que de hecho queda intervenida, en un establecimiento oficialmente habilitado, donde la citada dependencia fiscalizará la elaboración del producto.

ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES

ARTICULO 16°.- Los vegetales o sus partes que se introduzcan al país por encomiendas postales internacionales, así como también los que formaren parte del equipaje de pasajeros, estarán sujetos a la inspección sanitaria establecida en el Art. 1° de este reglamento, quedando eximidos de la presentación del o los certificados a que aluden los artículos 8° y 9°, pero debiendo llenar los siguientes requisitos:

a) La inspección Portuaria de Vegetales permitirá una sola solicitud de importación, cualquier número de conocimientos correspondientes a encomiendas postales internacionales, siempre que el peso de las mismas, en conjunto, no exceda de diez (10) kgs., y cuyo embarque se haya efectuado en un mismo vapor, ferrocarril, avión, etc., y para un solo consignatario;

b) La mencionada dependencia permitirá asimismo formular una sola solicitud de importación para los casos en que un mismo conocimiento vengan hasta tres (3) encomiendas con un peso máximo de veinte (20) kilogramos cada una, llegadas en un solo de los citados medios de transporte y para un mismo destinatario;

c) Cuando las semillas importadas fueren de forrajeras u hortalizas, quedarán eximidas de los análisis a que se refieren los artículos 42 y 52 de este reglamento, siempre que su peso no exceda, por cada especie, de doscientos (200) gramos para las forrajeras, y de quinientos (500) gramos para las hortalizas. Si se tratare de cantidades mayores, el importador podrá optar entre el análisis correspondiente o el abandono del excedente del peso indicado. En todos los casos a que se refiere este inciso, la Inspección Portuaria de Vegetales procederá a extraer muestras testigos que no excedan de diez (10) gramos.

MUESTRAS SIN VALOR

ARTÍCULO 17°.- Los vegetales y sus partes que se introduzcan en el país como "Muestras sin valor", deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Serán consideradas como "muestras sin valor" las encomiendas internacionales, simples o certificadas, conteniendo semillas, granos, etc., cuya importación no esté prohibida, siempre que su peso no exceda de doscientos (200) gramos por cada muestras, pudiendo venir hasta dos (2) muestras de la misma especie o igual procedencia, llegadas en un mismo vapor, ferrocarril, avión u otro medio de transporte y para un solo destinatario;

b) En el envase que contenga a dichas semillas, deberá figurar la leyenda "muestra sin valor", así como en la envoltura externa del conjunto, si se tratare de varias muestras enviadas en una sola encomienda. Antes de su introducción, las simientes serán sometidas, previa solicitud, a la inspección sanitaria de práctica que se realizará en presencia del importador o representante, quedando eximidas de la presentación de los certificados a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10 de este reglamento.

c) El peso en conjunto de las muestras sin valor, de una misma procedencia, remitidas por uno de los citados medios de transporte, y para un mismo consignatario, no podrá ser mayor de un (1) kilogramo si se tratare de semillas de flores, forrajeras u hortalizas, y de tres (3) kilogramos si fueren de cualquier otro vegetal;

d) Si el peso de las "muestras sin valor" excediere de los establecidos en los incisos a) y c) de este artículo, ya sea individual o conjuntamente, el importador podrá optar entre la reposición del sellado correspondiente o el abandono del excedente del peso indicado;

e) Las semillas de forrajerías y hortalizas introducidas como "muestras sin valor" serán eximidas de los análisis a que se refieren los artículos 42 y 52 de este reglamento.

f) Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de la Nación, de fecha julio 29 de 1932, que exime del pago del papel sellado a las solicitudes de importación correspondientes a vegetales que lleguen al país como "muestras sin valor". Además, esos productos serán eximidos del pago de aranceles por concepto de inspección sanitaria a que se refieren los artículos 18 a 20 de este reglamento."

Otras cuestiones que define el presente Decreto son:

Aranceles por concepto de inspección sanitaria y desinfección.

Puertos habilitados para el ingreso de material vegetal importado, en estos casos la habilitación se realiza en función de si los mismos "cuentan actualmente con los elementos necesarios para la profilaxis de los productos que vinieren atacados." Y además aclara que: "Tan pronto como se instalen los servicios de desinfección en las Oficinas fronterizas, se habilitarán las respectivas aduanas para la introducción de vegetales."(ARTÍCULO 23).

Intervención de los Despachantes de Aduana e Importadores.

Inspección Sanitaria de vegetales fuera del horario oficial.

Inspecciones Sanitarias en el extranjero; viáticos a considerar.

Habilitación Oficial de Establecimientos.

Desde el Artículo 31 al Artículo 71, se enumeran una serie de *Disposiciones Especiales* para los siguientes productos: Arroz, Banana, Café y Cacao, Caña de Azúcar, Frutas Frescas, Hortalizas Frescas, Semillas de Algodonero, Semillas Forrajerías, Semillas de Hortalizas y Legumbres, Semillas de Maíz y Sorgos. Estas disposiciones especiales contienen orientaciones en cuanto al muestreo, forma de realizar las inspecciones, aranceles y en algunos casos se mencionan las plagas que deberán controlarse en los envíos importados.

Es de interés la definición que el Decreto establece para "Vegetales en Tránsito":

"VEGETALES EN TRÁNSITO

ARTICULO 72°- A los efectos del cumplimiento de la Ley 4084 y de la aplicación de este reglamento, serán considerados como vegetales en tránsito aquellos que para llegar a su destino necesiten atravesar una parte del territorio argentino, entrando así a jurisdicción de otro país.

Asimismo serán considerados a los efectos precedentemente indicados, como vegetales en tránsito, todos aquellos que habiendo llegado a nuestro territorio, se encuentren almacenados en zona fiscal de jurisdicción aduanera, sin haberse finiquitado todavía su importación.

ARTICULO 73°- Los vegetales en tránsito serán inspeccionados "de oficio" (fiscalización que no está sujeta a los requisitos establecidos en los artículos N° 1 al 7° de este reglamento), y al solo efecto de comprobar que no se encuentran atacados por parásitos peligrosos, cuya difusión pueda realizarse en la zona de nuestro país que atraviesen durante el trayecto recorrido. Una vez comprobado esto, las aduanas precintarán los vagones que conducen la mercadería, tomando los recaudos necesarios para asegurar la llegada del producto hasta el límite de jurisdicción argentina, o bien

hasta su almacenamiento en depósito de zona aduanera si se tratare de mercadería comprendida en la última parte del artículo 72.

ARTICULO 74º- Ningún vegetal en tránsito podrá ser sometido a procedimientos de selección, limpieza o desinfección, y si fuere necesario realizar con los mismos dichas operaciones, será indispensable la previa nacionalización del producto, tramitándose su importación de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

Si al nacionalizarse la mercadería se comprobare la existencia de vegetales cuya importación estuviere prohibida, se emplazará al interesado a optar dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas, por el reembarque o incineración de los mismos, procedimientos que deberán cumplirse dentro de los tres (3) días posteriores a la opción. Si transcurrido ese término, el interesado no hubiere dado cumplimiento al procedimiento optado, se procederá de acuerdo con lo establecido en el art. 59, inciso b).”

Esta concepción de envío en tránsito se mantiene hasta nuestros días, incluso a nivel internacional se ha definido prácticamente en estos mismos términos.

En líneas generales se podría afirmar que este Decreto ha aportado muchos elementos al inspector de frontera a la hora de ejercer su labor; teniendo en cuenta que es de 1936 y con el crecimiento del comercio internacional presenta cuestiones que hoy en día resultan obsoletas y que por lo tanto no se practican. Estas cuestiones como por ejemplo, los permisos de importación, los análisis de riesgo de plagas, los procedimientos de toma de muestra, las certificaciones de los envíos, la documentación que los ampara, entre otras cuestiones han sido abordadas por los organismos competentes en materia fitosanitaria para su reglamentación.

➤ **Resolución IASCAV N° 409/1996**

Esta Resolución, firmada el 30 de septiembre de 1996, establece los procedimientos de inspección y certificación para vegetales de importación, exportación y tránsito internacional. Aprueba además, los formularios a utilizar como documentos de constancia de los procedimientos fitosanitarios, de calidad e higiénico alimentarios. En su Anexo I, brinda los motivos a partir de los cuales se cree necesaria la conformación de un manual operativo para el inspector actuante en los procedimientos de certificación tanto de importaciones, exportaciones y tránsito:

“La expansión del comercio de productos vegetales en todos los niveles depende entre otras, principalmente, del incremento de la demanda, la cual su vez, se basa en la confianza de los compradores/consumidores. Confianza cuya mejor garantía de continuidad reside en un eficaz servicio de inspección y certificación que asegure el cumplimiento de las normas establecidas.

Por consiguiente, es indispensable que la República Argentina como país exportador, importador y de tránsito internacional, frente a este marco de globalización del comercio mundial, presente un sistema de inspección y certificación eficaz y fiable, mediante el empleo de métodos y procedimientos comunes basados en una normativa aceptable internacionalmente.

En la actualidad, los elementos que conforman el sistema de inspección y certificación se encuentran de una u otra manera documentados, ya sea en leyes, decretos,

resoluciones, etc., pero en el caso particular de los procedimientos de trabajo, aunque se vienen aplicando en la práctica en base a distintos tipos de normas aisladas entre sí, no se hallan con un ordenamiento clasificado bajo la forma de un manual.

Por cuanto, se ha adoptado la decisión de elaborar el presente trabajo con el objeto de englobar en un solo documento todos los elementos básico relativos al sistema de inspección y certificación para exportaciones, importaciones y tránsito internacional, con miras a armonizar métodos y procedimientos a aplicar por el servicio de inspección para llevar a cabo las actividades de fiscalización, o bien para administrar esas actividades.

Por otra parte, con la aplicación de estos procedimientos se pretende alcanzar los siguientes objetivos institucionales:

- Asegurar a los consumidores internos y externos que los productos se ajustan a los requisitos especificados de tipo cualitativos, fitosanitarios y sanitarios.*
- Fomentar el reconocimiento del sistema para facilitar el comercio de productos en el marco de acuerdos bilaterales/multilaterales.*
- Asegurar prácticas comerciales equitativas.*

En síntesis el sistema de inspección y certificación debe destacarse por ser eficaz en el cumplimiento de sus objetivos, permitir fácilmente su equivalencia y armonización con sus homólogos de otros países y brindar transparencia para obtener la confianza de los consumidores.”

Este manual, guía de procedimientos de trabajos que se elaboró bajo la forma de un instructivo para el personal, se constituye desde entonces como el eje principal sobre el cual se desarrollan las tareas de inspección y la administración de su gestión, siendo a su vez el elemento de formación del cuerpo de inspectores.

A los efectos de un ordenamiento de los temas y una mejor comprensión del contenido del presente manual del inspector, se ha dividido en una serie de módulos, en los cuales se tratan pormenorizadamente todas las normas y metodologías relativas a los procesos de control de calidad y sanidad, a saber:

MODULO I	NORMA DE ADOPCION Cuerpo resolutivo Procedimientos administrativos y técnicos - ANEXO I Documentación - ANEXO II Cursogramas en rechazos e intervenciones - ANEXO III
MODULO II	NORMAS DE MUESTREO Granos y semillas
MODULO III	NORMAS DE CALIDAD COMERCIAL Frutas y hortalizas Reglamentos técnicos del MERCOSUR (cebolla, ajo y tomate) Granos y subproductos.
MODULO IV	LEY DE IMPORTACION DE VEGETALES

N° 4084/02

- MODULO V REQUISITOS CUARENTENARIOS SEGUN CATEGORIA Y CLASES DEL MERCOSUR - Resoluciones Nros. GMC/66/93 y GMC/55/93
- MODULO VI REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS
Resolución SAGyP N° 202/92 (plagas cuarentenarias y AFIDI)
Resolución IASCAV N° 234/95 (medios de crecimiento)
Exportación de granos (Normas XXIII, XXIV y XXV Res. SAGyP N° 1075/94)
Reglamento (CE) N° 2580/94 (exportación de productos ecológicos)
Y Resoluciones IASCAV Nros. 274/93 y 46/95 (Habilitación de Empresas certificadoras para productos ecológicos).
- MODULO VII Procedimientos de inspección para productos agroquímicos.

Este trabajo sólo se limitará a lo que concierne a la importación y tránsito internacional, pero haciendo hincapié en los procedimientos de importación especialmente.

Los procedimientos administrativos que deben cumplimentarse frente a una importación y que se encuentran contemplados en la Resolución IASCAV N° 409/1996, son los siguientes:

”Solicitud de importación. A tales efectos, el importador /representante /despachante de aduana completará el formulario correspondiente con los datos requeridos.

Aviso de inspección, donde detalle: día, hora y lugar en que se efectuará la operatoria, nombre y firma del despachante de aduana/particular, medio de transporte y mercadería a introducir.

Copia del despacho de aduana numerado.

Nota o Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) emitida por la Dirección de Cuarentena Vegetal del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) para productos no incluidos en la categoría 1 del Anexo III de la Resolución GMC/66/93.

1.1.2.5. Autorización de la Dirección de Calidad Vegetal del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL para mercadería fuera de standard.

Certificado de producto ecológico-orgánico-biológico, para mercadería rotulada como tal, extendido por una empresa certificadora habilitada por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV).

Solicitud de importación autorizada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) para material de propagación.

Constancia de pago de aranceles establecidos por la reglamentación vigente.

La inspección y emisión de documentos correspondientes, se efectuará en el punto de ingreso a nuestro país autorizado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), debiendo estar inalterados los precintos que eventualmente puedan resguardar la mercadería”.

Para los casos de Tránsitos Internacionales de productos vegetales, la documentación a presentar será:

“Copia de la solicitud de tránsito presentado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA).

Aviso de inspección, donde se detalle: día, hora y lugar en que se efectuará la operatoria, nombre y firma del despachante de aduana/particular, medio de transporte y mercadería a transitar.

Copia del Certificado Fitosanitario de embarque del país de procedencia, si correspondiera.

Constancia de pago de aranceles establecidos por la reglamentación vigente.

La inspección y emisión de documentos correspondientes, se efectuará en el punto de ingreso a nuestro país autorizado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV)”.

Los procedimientos técnicos a llevarse a cabo, se refieren básicamente a la inspección de la mercadería; dicha inspección está referida a los aspectos de orden fitosanitario y de calidad y tiene por objeto evitar los riesgos resultantes de plagas propagadas por los vegetales y productos de ellos derivados, la protección de los consumidores y evitar prácticas comerciales desleales.

“Dicha inspección será realizada por el Técnico, de acuerdo a:

Requisitos fitosanitarios: Se tomará en cuenta en el caso de importación, las exigencias que establezca la Dirección de Cuarentena Vegetal del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) -excepto para los productos comprendidos en la categoría I del Anexo III de la Resolución GMC/66/93.

Requisitos de calidad: Se tomarán en cuenta las normas que al respecto existen para cada producto.

Tránsitos de productos vegetales: En los tránsitos se deberá verificar:

La documentación requerida.

Seguridad y hermeticidad del medio que transporta la mercadería (camión, contenedor, vagón, etc.)

La numeración de los precintos, de estar indicada en la documentación correspondiente.

En el caso de efectuarse trasbordo, se realizará una inspección de oficial y al solo fin de comprobar que no se encuentra atacada por plagas cuarentenarias factibles de detectar visualmente.

De cumplir satisfactoriamente con lo anterior se emitirá la AUTORIZACION FITOSANITARIA PARA TRANSITO INTERNACIONAL, respetando los acuerdos que sobre el tema se encuentran vigentes.

Dicho formulario se confeccionará por triplicado. El original acompaña la carga. El duplicado es para el interesado, a los efectos de ser entregado al Delegado del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) en el punto de salida, quien al recibirlo firmará al pie y remitirá a la Delegación emisora para su control. El triplicado se registrará en la delegación que actuó en el punto del

ingreso, que será la responsable del cobro de los aranceles correspondientes”.

En cuanto a la inspección propiamente dicha este Manual determina que:

“El aporte de personal y elementos necesarios para efectuar la inspección, así como el traslado de los inspectores, será responsabilidad de los particulares / exportadores / importadores.

Esta comenzará con una verificación primaria de las condiciones generales de la partida (correcta identificación, estado de los envases, presencia de plagas o cualquier tipo de anomalía detectable en una instancia inicial: olor, color, sabor, homogeneidad, parámetros físicos visuales) así como de los lugares donde se encuentre/embarque la mercadería (bodega, container, camión, vagón, etc.)

Posteriormente, se verificará en detalle una muestra representativa del cargamento.”

También orienta sobre la forma en que deberá realizarse el muestreo de las partidas; el inspector definirá la unidad de muestreo de acuerdo a las variables que afecten la homogeneidad de lote (p.ej. origen variedad, grado, sellos claves, tipo de envase, calibre, bodega, vagón, contenedor, etc.).

El muestreo se realizará al azar para el contralor de los parámetros de calidad y dirigido para la detección de plagas cuarentenarias factibles de encontrar en una inspección.

El tamaño de la muestra dependerá del tipo de material importado (fruta fresca, material de propagación, frutas secas, granos, flores, maderas, algodón, etc.) En algunos casos la Resolución presenta tablas orientativas que tienen en cuenta de acuerdo al número de unidades que componen el lote a muestrear, cual es el porcentaje que debe inspeccionarse. Se encuentra prohibida la introducción de tierra, sola o adherida a vegetales.

En los casos que corresponda se efectuarán los análisis pertinentes y se preparará/n la/s muestra/s que correctamente identificada/s se enviará/n al laboratorio respectivo.

Entrega de documentación: Posteriormente al control de los requisitos exigidos y a la inspección técnica de la mercadería y habiéndolos cumplimentado satisfactoriamente se procederá a extender los documentos que dejarán constancia de lo actuado, según se trate de:

Importación: Se entregará el Certificado de Importación, el mismo tiene un plazo de validez de 10 días; una vez transcurrido, deberá efectuarse una nueva inspección.

Tránsitos: El documento que se entrega es la Autorización Fitosanitaria para Tránsito Internacional.

“En los casos en que no se libere la mercadería debido a problemas de orden fitosanitaria, o por no ajustarse a la reglamentación de calidad, o por quedar pendiente del resultado del laboratorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMLLAS (INASE), o por no cumplir las exigencias documentales, o por no aprobar o estar pendiente del resultado de los análisis del laboratorio del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), rechazará y/o intervendrá la partida y aplicará alguno/s de los siguientes procedimientos, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente, procediendo, de corresponder, la extracción de muestras para su posterior análisis de laboratorio.

Las reconsideraciones/tribunales de apelaciones se ajustarán al artículo 6° del Decreto N° 83732/36 reglamentario de la Ley N° 4084 para importación, y las resoluciones que para cada producto/s estén vigentes, en el caso de exportación.

Según corresponda, los documentos que dejarán constancia de lo actuado serán:

Importación:

- *Acta de decomiso y destrucción o reembarque*
- *Acta de intervención de material de propagación de importación.*
- *Acta de extracción de muestras*
- *Acta de liberación.*

Tránsito

- *Acta de decomiso y destrucción o reembarque.”*

Importación:

- *Acta de decomiso y destrucción o reembarque*
- *Acta de intervención de material de propagación de importación.*
- *Acta de extracción de muestras*
- *Acta de liberación.*

Tránsito

- *Acta de decomiso y destrucción o reembarque.”*

La Resolución IASCAV N° 409/96 establece que las intervenciones y/o rechazos se realizan por las siguientes causas:

”Por razones cuarentenarias:

Habiéndose detectado la presencia de alguna plaga o la presunción de ésta (material dudoso), el inspector procederá a realizar su intercepción y de no ser posible su reconocimiento inmediato, la enviará al laboratorio para su identificación

Ante cada intercepción, en mercadería de importación deberá completarse el formulario "Informe de intercepción" (COSAVE) y remitirlo en forma inmediata a la Dirección de Cuarentena Vegetal del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV).

De ser identificada como cuarentenaria, el particular interesado podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

Reembarque: Este procedimiento se aplica para rechazos de mercadería de importación o en tránsito internacional, que ingresen por vía marítima, aérea o terrestre respectivamente.

Decomiso y destrucción: aplicable en rechazos de mercaderías de importación o en tránsitos internacionales.

Tratamientos:

Cuarentenarios: Existen tratamientos específicos reconocidos por las autoridades fitosanitarias, para la eliminación de determinadas plagas cuarentenarias, que son aplicables también para algunas de las consideradas "plagas de calidad", o de aquellas de naturaleza no cuarentenaria que afectan el uso propuesto de los productos vegetales.

Químicos: con fitoterápicos fumigantes. Con fitoterápicos líquidos y/o en polvos. Estos tratamientos deberán ser efectuados exclusivamente por empresas inscriptas en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) bajo supervisión del personal técnico del Instituto y en el caso de mercadería de importación con la autorización previa de la autoridad competente. Su instrumentación puede ser anterior a la inspección, dependiendo de los requisitos

establecidos por el país de destino, en el caso de exportación, o la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) en el caso de importación, como condición previa de ingreso.

Aislamiento (depósito cuarentenario, cuarentena post entrada). Se aplica para mercadería de importación, en aquellos casos en que sea un requisito establecido por la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

Por incumplimiento de la reglamentación de calidad:

Habiéndose aprobado la inspección fitosanitaria y verificándose que la mercadería no se ajusta a las reglamentaciones vigentes en materia de calidad, se presentan los siguientes procedimientos, de acuerdo a cada causal y destino en particular, siempre que la normativa específica lo contemple.

Reselección (importación - exportación)

Identificación (importación - exportación)

Decomiso y destrucción (importación)

Reembarque (importación)

No autorización de carga (exportación)

Tratamientos químicos y/o físicos (importación - exportación)

Por análisis de laboratorio:

En caso de ser necesario establecer la aptitud para consumo humano tanto para la importación como para la exportación, o se sospeche que la partida pudiera entrañar algún riesgo para la salud, o por razones de índole legal, se intervendrá la misma hasta tanto se obtengan los resultados de los análisis correspondientes de la Dirección de Laboratorios del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV). Posteriormente y según los resultados se procederá a:

Decomiso y destrucción

Liberación

Reembarco

Por incumplimiento de las exigencias documentales:

En mercadería de exportación, se aplica ante la falta de documentación que la legislación determine necesaria para la emisión el Certificado Fitosanitario.

No autorización de carga. Se aplicará para la mercadería de importación ante la falta del Certificado Fitosanitario en original

Decomiso y destrucción

Reembarque

Liberación

No coincidencia de los precintos con la documentación:

Aplicable en tránsitos internacionales.

Reembarque

Nacionalización

El particular interesado podrá tramitar su importación, siempre y cuando sea autorizado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA), rigiéndose entonces por la reglamentación correspondiente.

Intervención de material de propagación de importación:

Esta intervención se realiza para dar cumplimiento a la normativa que emana del

Decreto N° 2183/91, reglamentario de la Ley N° 20.247 de semillas, referente al contralor de las distintas partidas que ingresen a nuestro país. De acuerdo al resultado de los análisis del laboratorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), los procedimientos a seguir son:

Decomiso y destrucción.

Reembarque

Liberación.”

Cada uno de estos procedimientos debe quedar documentado por el inspector actuante a través del Acta correspondiente de acuerdo al caso, a saber:

ACTA DE DECOMISO/DESTRUCCION/REEMBARQUE
AVISO DE EMBARQUE
CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACION
ACTA DE INTERVENCION DE MATERIAL DE PROPAGACION DE IMPORTACION
ACTA DE INFRACCION, INTERVENCION Y NOTIFICACION DE PRODUCTOS NO GRANARIOS
ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS PARA ANALISIS DE LABORATORIO
SOLICITUD DE IMPORTACION
SOLICITUD DE EXPORTACION
SOLICITUD DE EXPORTACION PARA FRUTA FRESCA
INSPECCION DE BODEGAS Y AUTORIZACION DE EMBARQUE
GUIA - REMITO DE EMBARQUE
ACTA DE LIBERACION

➤ **Decreto N° 1.585/1996**

Este Decreto del año 1996 es importante desde el punto de vista de la conformación de la estructura del Organismo sanitario y fitosanitario argentino; hasta este año las funciones sanitarias eran llevadas a cabo por un lado por el Senasa (Servicio Nacional de Sanidad Animal) y por otro lado el IASCAV (Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal).

A partir de la promulgación de este Decreto se aprueba la fusión de ambos organismos públicos; surge así el Senasa, tal cual lo conocemos en la actualidad como el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, asumiendo por tanto las funciones de policía sanitaria en materia de sanidad animal, vegetal y calidad agroalimentaria.

A partir de esta nueva estructura cobra relevancia la *Dirección Nacional de Protección Vegetal*, Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).

Responsabilidades Primarias de la Dirección Nacional de Protección Vegetal:

Entender en la protección fitosanitaria de los vegetales, productos, subproductos, derivados, insumos específicos y alimentos, elaborando las normas a que deberán ajustarse las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas que actúen en la materia.

Entender en la planificación, programación, organización, ejecución y/o supervisión de los planes y programas destinados a la vigilancia, detección, prevención, control y erradicación de plagas, especialmente las consideradas cuarentenarias y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Acciones DNPV:

- 1. Proponer la normativa fitosanitaria que debe regir la producción agrícola, importación, exportación, acondicionamiento, acopio, empaque, transporte y**

comercialización de los vegetales, sus productos y subproductos, conforme con la política nacional en la materia.

2. Elaborar y proponer las normas a las que deberá ajustarse el accionar de las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas y privadas en la aplicación de la política nacional fitosanitaria.
3. Formar y coordinar la ejecución de los planes y/o programas de protección fitosanitaria en todo el país, para evitar la introducción de plagas y enfermedades cuarentenarias.
4. Intervenir en las situaciones de emergencia fitosanitaria que se presenten, coordinando su accionar con organismos nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas; participando en las acciones que se determinen.
5. Proponer la creación y reglamentación de comités técnicos asesores en los productos del área de su competencia.
6. **Elaborar y proponer acuerdos de cooperación con gobiernos, organismos públicos y privados nacionales e internacionales, en materia fitosanitaria y de cuarentena vegetal.**
7. Participar, cuando así se le requiera, en organizaciones regionales, hemisféricas y globales, tanto en el país como en el exterior, en eventos relacionados con su quehacer específico.
8. Formular y coordinar un sistema de vigilancia y detección de plagas y enfermedades que afecten a los cultivos de mayor importancia económica.
9. Crear, organizar, reglamentar y administrar los registros de competencia del área.

➤ **Resolución Senasa N° 816/2002**

Esta es la norma de procedimiento relativa a las auditorías que deben realizarse a países que exportan a la República Argentina mercaderías de origen animal, vegetal y subproductos.

En su Artículo 1° establece que *“ante un pedido de autorización de importación y a los efectos de realizar el correspondiente Análisis de Riesgo, desde el punto de vista fitosanitario o zoonosanitario según corresponda, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá disponer la auditoría de todo el sistema sanitario de origen o la auditoría en particular, según lo estime conveniente en base a los antecedentes, incluyendo en esa auditoría la revisión de la estructura y funcionalidad de los Servicios, sistemas de control, procedimientos cuarentenarios, sistema de vigilancia epidemiológica, control de importaciones, medidas de prevención, inspección a establecimientos productores, elaboradores, depósitos, centros de reproducción, etc., laboratorios de referencia y diagnóstico, programas de control de residuos, entre otros...”*

Para el caso concreto de importación de productos de origen vegetal en el Artículo 13 se aprueba el “*Procedimiento administrativo para el trámite de importación de plantas, sus partes, medios de sostén y/o crecimiento orgánicos (emisión de la Autorización Fitosanitaria de Importación, AFIDI), productos, subproductos, derivados de origen vegetal o mercaderías y/o insumos que contengan como componentes o entre sus componentes, ingredientes de origen vegetal...*”

La emisión de la Afidi (*Autorización Fitosanitaria de Importación*) es factible para todos aquellos productos para los cuales se han fijado los requisitos fitosanitarios de importación. Estos requisitos fitosanitarios se establecen luego de haber realizado el correspondiente *Análisis de Riesgo de Plagas (ARP)*.

Los requisitos fitosanitarios se establecerán como resultado del ARP basado en la Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 2 "Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas" y NIMF N° 11 "Análisis de Riesgo de Plagas Cuarentenarias" (FAO /1996).

En el análisis se considera la especie y parte vegetal (fruto, semilla, planta, etc.), las plagas existentes en el origen, la biología, importancia económica, los tratamientos cuarentenarios reconocidos internacionalmente, el uso o destino de la mercadería en nuestro país y cualquier otro factor de importancia fitosanitaria o normativo.

Para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios se consideran las medidas que garanticen un mínimo riesgo y que produzcan el mínimo impacto sobre la comercialización.

La Dirección de Cuarentena Vegetal, dependiente de la DNPV, notificará la necesidad de un ARP para productos y orígenes en los cuales aún no se haya efectuado dicho análisis al momento de la presentación de la solicitud de Autorización Fitosanitaria de Importación (**AFIDI**). Se pueden dar dos situaciones:

- a) que la Dirección de Cuarentena Vegetal cuente con la información necesaria que permita establecer los requisitos fitosanitarios en un plazo mínimo de TRES (3) meses desde la presentación de la solicitud de **AFIDI**;
- b) que la Dirección de Cuarentena Vegetal no cuente con la información necesaria que permita realizar el ARP, motivo por el cual se devolverá al interesado la solicitud presentada, con un listado de la información que se requiere para el desarrollo de este análisis.

El ARP será iniciado cuando la Dirección de Cuarentena Vegetal reciba del Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador, la información solicitada, contando con un plazo mínimo de TRES (3) meses para establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

Cuando como resultado del ARP, se haya determinado que las condiciones fitosanitarias del país de origen constituyan un riesgo para el ingreso de plagas cuarentenarias y/o no se pueda implementar la/s opción/es de manejo del riesgo establecidas, la Dirección de Cuarentena Vegetal no emitirá el **AFIDI**.

Ante modificaciones de las condiciones fitosanitarias en el lugar de origen o ante la detección de irregularidades en la certificación fitosanitaria o cuando se intercepten plagas cuarentenarias en los embarques de un origen determinado o cuando se consideren caducos los requisitos fitosanitarios o cuando existiendo un acuerdo bilateral no se cumpla con los "Principios de Cuarentena Fitosanitaria en relación con el Comercio Internacional" (FAO/1995), la Dirección de Cuarentena Vegetal establecerá la necesidad de un nuevo Análisis de Riesgo de Plagas o la revisión del ARP anterior.

➤ **Resolución Senasa N° 569/2010**

Esta Resolución aprueba el Procedimiento Informático para la Solicitud y Emisión de la Autorización Fitosanitaria de Importación (Afidi).

Para introducir a la República Argentina, plantas, sus partes, productos, subproductos y derivados, medios de crecimiento y/o sostén orgánicos y enmiendas de origen vegetal u otros (*en adelante "producto/s" en los términos de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 5 "Glosario de términos fitosanitarios Convención Internacional de Protección Fitosanitaria FAO 2009"*), se debe contar previamente con la *Autorización Fitosanitaria de Importación (Afidi)* otorgada por la Dirección de Cuarentena Vegetal (DCV), dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Senasa, la que se obtendrá a través del sistema de gestión informática que se regula en este procedimiento.

La Afidi es el documento oficial que detalla los requisitos fitosanitarios, que deben cumplir los productos que se importan al país y que fueron establecidos de acuerdo al nivel de riesgo fitosanitario que represente cada producto/origen.

La Dirección de Cuarentena Vegetal (DCV), dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, es la responsable de la administración del sistema informático de gestión de la Afidi, que se encuentra alojado en un ambiente web y que permite tramitar dicho documento a través de Internet, al cual se podrá acceder a través del portal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Requieren Afidi todos los productos que de acuerdo con su nivel de riesgo fitosanitario pertenezcan a las Categorías 2, 3, 4 y 5 del *Estándar 3.15 "Armonización de las medidas fitosanitarias por vía de ingreso v2 del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE)"*.

No requieren Afidi, los productos que de acuerdo con su nivel de riesgo fitosanitario pertenezcan a las Categorías 0 y 1 de riesgo fitosanitario del mencionado estándar.

A los fines de la Afidi, un producto está definido por la conjunción de los siguientes parámetros: Género y especie botánica, parte vegetal (fruto, hoja/follaje, bulbo, planta, semilla, etcétera), destino de uso (consumo, propagación, etcétera), presentación (natural, astilla, etcétera).

➤ **Resolución Senasa N° 498/2008**

Esta Norma aprueba el formulario *"Informe de notificación de no cumplimiento"* que tiene como finalidad que la *Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF)* de Argentina (*DNPV*) pueda notificar de manera fehaciente y detallada todos aquellos casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios a las *ONPF* de los países exportadores, de acuerdo a lo establecido en las *Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF N° 13)*.

➤ **Circular DNPV N° 2/2009**

En el año 2009 la DNPV envió a los Centros regionales del Senasa la *Circular DNPV N° 2/2009*, cuya finalidad era la de brindar algunos lineamientos de internalización de la NIMF N° 13 a partir de la Resolución Senasa N° 498/2008.

Informa y distribuye a los Centros Regionales el formulario "*Informe de notificación de no cumplimiento*" puesto en vigencia por la Resolución Senasa N° 498/2008.

2.2 Marco Normativo Internacional

Otros documentos o estándares regionales o internacionales, derivados de organizaciones que entienden en materia de protección fitosanitaria y a las que Argentina suscribe, también son necesarios considerarlos en este análisis puesto que allí se dan lineamientos generales para la importación de productos vegetales. Entre estas normas se citan y analizan las siguientes:

➤ **Estándar 3.15 "Armonización de las medidas fitosanitarias por vía de ingreso del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (Cosave)"**

El *Cosave* es la *ORPF, Organización Regional de Protección Fitosanitaria*; es un ámbito regional donde participan los responsables de las *ONPF* de los países que lo integran (Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay). En este ámbito se discuten los temas fitosanitarios que interesan a la región y conforman el bloque de países del Conosur cuya posición común les otorga mayor preponderancia en las discusiones internacionales en el ámbito de la *CIPF (Convención Internacional de Protección Fitosanitaria)*.

El Estándar 3.15 del *Cosave* establece una clasificación de los productos y subproductos vegetales de acuerdo a *Categorías de Riesgo Fitosanitario*. Esta clasificación de los vegetales y productos vegetales en relación a su riesgo fitosanitario se realiza en función de su nivel de procesamiento y uso propuesto.

Las Categorías van del 0 al 5; aumentando el riesgo en orden ascendente; las mismas son las que siguen:

- ✓ CATEGORIA 0: Productos que aún siendo de origen vegetal dado su grado de procesamiento no requieren ningún tipo de control fitosanitario y, por lo tanto, no requieren intervención de las ONPF y que no son capaces de vehicular plagas en material de embalaje ni de transporte.
- ✓ CATEGORIA 1: Productos de origen vegetal industrializados, que han sido sometidos a cualquier proceso tecnológico de desnaturalización que los transforma en productos incapaces de ser afectados directamente por plagas de cultivos, pero que pueden vehicular plagas de almacenamiento y en material de embalaje y medios de transporte, destinados al consumo, uso directo o transformación.
- ✓ CATEGORIA 2: Productos vegetales semi-procesados (sometidos a secado, limpieza, separación, descascamiento, triturado, etc.) que pueden albergar plagas y cuyo destino es consumo, uso directo o transformación.
- ✓ CATEGORIA 3: Productos vegetales "in natura" destinados a consumo, uso directo o transformación.

- ✓ CATEGORIA 4: Semillas, plantas u otros materiales de origen vegetal destinados a la propagación y / o reproducción.
- ✓ CATEGORIA 5: Cualquier otro producto de origen vegetal o no vegetal, no considerado en las categorías anteriores y que implica un riesgo fitosanitario demostrable de acuerdo al correspondiente ARP.

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

La *CIPF* es el organismo internacional de la *FAO*, donde se discuten temas fitosanitarios y se establecen los lineamientos generales en la materia a través de directrices, llamadas *NIMF (Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias)*. Entre ellas cabe citar para el análisis y desarrollo del presente trabajo las siguientes:

- ✓ *NIMF 05 (2010) Glosario de Términos Fitosanitarios.*
- ✓ *NIMF 07 (1997) Sistema de certificación para la exportación.*
- ✓ *NIMF 12 (2001) Directrices para los certificados sanitarios.*
- ✓ *NIMF 13 (2001) Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia.*
- ✓ *NIMF 15 (2002) con modificaciones en el ANEXO 01 (2006) Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.*
- ✓ *NIMF 20 (2004) Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones.*
- ✓ *NIMF 23 (2005) Directrices para la Inspección.*
- ✓ *NIMF 32 (2009) Categorización de productos según su riesgo de plagas.*

➤ **NIMF 05 (2010) Glosario de Términos Fitosanitarios**

Esta norma de referencia es una lista de términos y definiciones con un significado específico para los sistemas fitosanitarios de todo el mundo. Se ha elaborado para proporcionar un vocabulario armonizado, convenido internacionalmente y asociado con la aplicación de la *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)* y las *Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF)*.

Esta norma de referencia pretende aclarar y mejorar la coherencia en el uso y comprensión de los términos y definiciones que utilizan las partes contratantes para fines fitosanitarios oficiales, en las legislaciones y reglamentos fitosanitarios, así como para el intercambio de información oficial.

➤ **NIMF 07 (1997) Sistema de certificación para la exportación**

Esta norma contiene los requisitos y describe los componentes de un sistema de certificación fitosanitaria que han de establecer las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF).

Los certificados fitosanitarios se expiden para los envíos exportados o reexportados para asegurar a una ONPF que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación.

La ONPF del país exportador tiene la autoridad exclusiva para realizar la certificación fitosanitaria y debería establecer un sistema de manejo para abordar los requisitos

legislativos y administrativos. La ONPF asume las responsabilidades operativas, incluyendo el muestreo y la inspección de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados; la detección e identificación de plagas, la vigilancia de los cultivos, la realización de tratamientos y el establecimiento y mantenimiento de un sistema de registro.

Al realizar estas funciones, la ONPF del país exportador debería contar con personal con las habilidades y calificaciones técnicas requeridas. El personal no gubernamental autorizado podrá realizar las funciones de certificación especificadas siempre y cuando esté calificado, tenga los conocimientos pertinentes y sea responsable ante la ONPF. La información oficial sobre los requisitos fitosanitarios de importación del país importador debería estar a disposición del personal de la ONPF del país exportador. La información técnica sobre las plagas reglamentadas del país importador, junto con el equipo para el muestreo, la inspección, la prueba y el tratamiento, también deberían estar a disposición del personal que participa en la certificación fitosanitaria.

La ONPF del país exportador debería mantener un sistema para documentar los procedimientos de certificación pertinentes. Debería estar disponible el material de orientación e instrucción para todos los procedimientos. Debería mantenerse el registro de todas las actividades conducentes a la expedición de certificados fitosanitarios.

Las ONPF de los países exportador e importador deberían mantener la comunicación oficial a través de sus respectivos puntos de contacto. Se debería dar a conocer la información sobre los requisitos fitosanitarios de importación y los casos de incumplimiento.

➤ *NIMF 12 (2001) Directrices para los certificados sanitarios*

Esta norma proporciona los requisitos y las directrices para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios (certificados fitosanitarios de exportación y certificados fitosanitarios de reexportación).

La certificación fitosanitaria se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación y la realiza una ONPF. Solamente un funcionario público que esté técnicamente calificado y debidamente autorizado por una ONPF puede expedir un certificado fitosanitario de exportación o de reexportación.

Por lo general, un certificado fitosanitario de exportación lo expide la ONPF del país en el cual las plantas, los productos vegetales o los artículos reglamentados se cultivaron o procesaron. La ONPF del país reexportador (el país en donde el producto no se ha cultivado o procesado) expide un certificado fitosanitario de reexportación cuando el envío no ha estado expuesto a riesgo de infestación, cumple con los requisitos fitosanitarios de importación del país importador y está disponible el certificado fitosanitario original o una copia certificada del mismo.

Las ONPF utilizarán los modelos de certificados fitosanitarios de la CIPF.

Cuando la información fitosanitaria requerida exceda el espacio disponible en los certificados fitosanitarios, se podrá agregar un adjunto que contenga esta información.

Los certificados fitosanitarios deberían acompañar al envío o podrán transmitirse por correo u otros medios, o según acuerdo entre países, las ONPF podrán utilizar certificados fitosanitarios electrónicos haciendo uso del lenguaje, la estructura del mensaje y los protocolos de intercambio estandarizados.

Los certificados fitosanitarios podrán tener una validez limitada, puesto que la condición fitosanitaria de los envíos podrá cambiar después de la expedición de los

certificados fitosanitarios. La ONPF del país exportador o del país importador podrá establecer las estipulaciones pertinentes.

Deberían seguirse procedimientos específicos en el caso del reemplazo de los certificados fitosanitarios, copias certificadas de certificados fitosanitarios y modificaciones a los certificados fitosanitarios. No deberían aceptarse certificados fitosanitarios inválidos o fraudulentos.

Se tienen en especial consideración las situaciones de reexportación, sobre todo cuando el país de reexportación no requiere la expedición de un certificado fitosanitario de exportación y cuando es necesario aplicar medidas fitosanitarias específicas en el país de origen.

La certificación fitosanitaria se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación y se aplica a la mayoría de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en el comercio internacional. La certificación fitosanitaria contribuye con la protección de las plantas, incluyendo las plantas cultivadas y no cultivadas/no manejadas y la flora silvestre (incluidas las plantas acuáticas), los hábitats y ecosistemas en los países importadores. La certificación fitosanitaria también facilita el comercio internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados proporcionando un documento convenido en el ámbito internacional y los procedimientos relacionados.

➤ ***NIMF 13 (2001) Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia.***

Esta norma describe las acciones que han de adoptar los países con respecto a la notificación de:

- caso importante de incumplimiento de requisitos fitosanitarios específicos en un envío importado, incluida la detección de determinadas plagas reglamentadas
- caso importante de incumplimiento de requisitos de documentación para la certificación fitosanitaria en un envío importado
- acción de emergencia adoptada ante la detección de una plaga reglamentada en un envío importado, la cual no figura como asociada con el producto procedente del país exportador
- acción de emergencia adoptada ante la detección de un organismo que plantee una posible amenaza fitosanitaria en un envío importado.

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF, 1997) estipula que las partes contratantes han de informar los casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios en los envíos importados, incluidos aquellos relacionados con la documentación o para informar la acción de emergencia apropiada que se tome en la detección de un organismo en el envío importado que represente una posible amenaza fitosanitaria. La parte contratante importadora deberá notificar a la parte contratante exportadora, lo más pronto posible, casos importantes de incumplimiento y acciones de emergencia aplicados a los envíos importados. La notificación debería identificar la naturaleza del incumplimiento de tal forma que la parte contratante exportadora pueda investigar y realizar las correcciones necesarias. Las partes contratantes importadoras podrán solicitar un informe de los resultados de dichas investigaciones.

La información necesaria para la notificación comprende el número de referencia, la fecha de la notificación, la identidad de la ONPF importadora y exportadora, la identidad del envío y la fecha de la primera acción, los motivos de la acción tomada, información relativa al carácter del incumplimiento o acción de emergencia y las medidas fitosanitarias aplicadas. La notificación debería realizarse en forma oportuna y seguir un modelo coherente.

El país importador debería investigar cualquier situación fitosanitaria nueva o imprevista en los casos en que la acción de emergencia se toma con el fin de determinar si se justifican las acciones y si se necesitan cambios en los requisitos fitosanitarios. Los países exportadores deberían investigar los casos importantes de incumplimiento con el objeto de determinar la posible causa. Las notificaciones de los casos importantes de incumplimiento o acción de emergencia relacionados con la reexportación se dirigen al país reexportador. Aquellos relacionados con envíos en tránsito se dirigen al país exportador.

Los países podrán acordar bilateralmente qué casos de incumplimiento se consideran importantes a efectos de la notificación. En ausencia de dicho acuerdo, el país importador podrá considerar que es importante lo siguiente:

- incumplimiento de requisitos fitosanitarios
- detección de plagas reglamentadas
- incumplimiento de requisitos de documentación, en particular:
 - ausencia de certificados fitosanitarios
 - alteraciones o cancelaciones no certificadas en los certificados fitosanitarios
 - deficiencias graves en la información sobre los certificados fitosanitarios
 - certificados fitosanitarios falsos
- envíos prohibidos
- artículos prohibidos en envíos (por ejemplo suelo)
- evidencia de fracaso de tratamientos específicos
- casos repetidos de introducción de artículos prohibidos en cantidades pequeñas, no comerciales llevadas por pasajeros o enviadas por correo.

Los casos importantes de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios en un envío importado deberían notificarse al país exportador si el envío requiere un certificado fitosanitario o no lo requiere.

➤ ***NIMF 15 (2002) con modificaciones en el ANEXO 01 (2006) Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional***

La presente norma describe las medidas fitosanitarias que disminuyen el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional de embalaje de madera fabricado de madera en bruto. El embalaje de madera regulado por esta norma incluye la madera de estiba, pero excluye el embalaje fabricado con madera procesada de tal forma que quede libre de plagas (p.ej. madera contrachapada).

La madera, provenga de árboles vivos o muertos, puede estar infestada de plagas. Con frecuencia se utiliza madera en bruto para el embalaje de madera, y puede ocurrir que dicha madera no sea sometida a procesamiento o tratamiento suficiente para eliminar o

matar las plagas, con lo que sigue constituyendo una vía para la introducción y dispersión de plagas cuarentenarias. Se ha demostrado, en particular, que la madera de estiba presenta un riesgo alto de introducción y propagación de plagas cuarentenarias. Además, el embalaje de madera es muy a menudo reutilizado, reparado o reciclado. Resulta difícil establecer el verdadero origen de una pieza de embalaje de madera, de manera que no es fácil determinar su estado fitosanitario. Por ende, el proceso normal de efectuar un análisis de riesgo de plagas con el fin de determinar la necesidad de adoptar medidas y la intensidad con que han de aplicarse es, con frecuencia, imposible para el embalaje de madera. Por tal motivo, la presente norma describe las medidas aceptadas y aprobadas en el ámbito internacional que todos los países podrán aplicar al embalaje de madera para disminuir considerablemente el riesgo de introducción y dispersión de la mayoría de las plagas cuarentenarias que puedan estar asociadas con dicho material.

Estas directrices se aplican a todo tipo de embalaje de madera que pueda representar una vía para las plagas que suponen una amenaza principalmente para los árboles vivos. Esto incluye el embalaje de madera como jaulas, cajas, cajones, madera de estiba, paletas, tambores de cable y carretes, material que puede acompañar a casi cualquier envío importado, incluso los que normalmente no son objeto de inspección fitosanitaria.

Los apartados 5.1.6 a 5.1.6.3 de la NIMF n.º 20 (*Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*, 2004) y la NIMF n.º 13 (*Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia*, 2001) contienen información sobre el incumplimiento y las medidas de emergencia. Tomando en cuenta la frecuente reutilización del embalaje de madera, las ONPF deberían considerar que el incumplimiento detectado puede no haberse producido en el país de exportación o en el de tránsito sino en el de producción, reparación o reciclado.

Si el embalaje de madera no exhibe las marcas exigidas, o la detección de plagas demuestra que el tratamiento puede no haber sido eficaz, la ONPF debería responder como corresponde y podrán adoptarse medidas de emergencia si es necesario. Estas medidas podrán consistir en la detención del envío en espera de que se aborde la situación, el retiro del material que no cumpla los requisitos, el tratamiento, la destrucción (u otra forma de eliminación segura) o el reenvío.

La ONPF del país importador debería notificar al país exportador o al país de fabricación, según corresponda, los casos en que se encuentren plagas vivas. En tales casos, si una unidad de embalaje de madera exhibe más de una marca las ONPF deberían tratar de determinar el origen del elemento o elementos no conformes antes de enviar la notificación de incumplimiento. También se exhorta a las ONPF a notificar los casos de marcas faltantes y otros casos de incumplimiento. Cabe observar que la presencia de muchas marcas en una unidad de embalaje de madera no constituye incumplimiento.

➤ ***NIMF 20 (2004) Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones.***

Esta norma describe la estructura y operación de un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, así como los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que deberán considerarse al establecer, operar y revisar el sistema.

Un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones tiene como objetivo prevenir la introducción de plagas cuarentenarias o limitar la entrada de plagas no cuarentenarias reglamentadas con los productos básicos importados y otros artículos reglamentados. Dicho sistema deberá constar de dos componentes:

- ✓ un marco normativo de legislación, reglamentos y procedimientos fitosanitarios;
- ✓ y la ONPF como el servicio oficial encargado de la operación o supervisión del sistema.

El marco jurídico deberá incluir: la autoridad legal para que la ONPF cumpla con sus obligaciones; las medidas que los productos básicos importados deberán cumplir; otras medidas (incluyendo prohibiciones) concernientes a los productos básicos y otros artículos reglamentados importados; y las acciones que puedan llevarse a cabo cuando se detecten incidentes de incumplimiento o incidentes que requieran la aplicación de acción de emergencia. Este marco jurídico también puede incluir medidas concernientes a los envíos en tránsito.

La ONPF tiene una serie de responsabilidades cuando aplica un sistema de reglamentación de importaciones. Entre ellas se incluyen las identificadas en el Artículo IV.2 de la CIPF (1997) relacionadas con las importaciones, incluyendo la vigilancia, la inspección, la desinfestación o desinfección, llevar a cabo análisis de riesgo de plagas y la capacitación y mejoramiento del personal. Estas responsabilidades conllevan actividades relacionadas con áreas tales como: la administración, la auditoría y la verificación del cumplimiento, las acciones tomadas ante el incumplimiento, las acciones de emergencia, la autorización de personal y la solución de controversias. Además, las partes contratantes podrán asignar a las ONPF otras responsabilidades tales como elaboración y modificación de reglamentos. Se precisa de los recursos de la ONPF para asumir estas responsabilidades y actividades. También existen requisitos para los enlaces internacionales y nacionales, la documentación, la comunicación y la revisión.

Entre los productos básicos importados que pueden reglamentarse se incluyen los artículos que puedan estar infestados o contaminados con plagas reglamentadas. Las plagas reglamentadas son plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas. Todos los productos básicos pueden reglamentarse con respecto a las plagas cuarentenarias. Los productos para consumo o elaboración no pueden reglamentarse con respecto a las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Las plantas para plantar son las únicas que pueden reglamentarse con respecto a las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Entre algunos de los ejemplos de artículos reglamentados figuran:

- plantas y sus productos utilizados para plantar, el consumo, o la elaboración o cualquier otro fin
- lugares de almacenamiento
- materiales de embalaje incluyendo la madera de estiba
- medios de transporte e instalaciones de envíos
- suelo, fertilizantes orgánicos y materiales relacionados
- organismos capaces de albergar o dispersar plagas
- equipo potencialmente contaminado (como los utilizados para fines agrícolas, militares y para el movimiento de tierra)
- materiales científicos y de investigación
- efectos personales de los viajeros que se movilizan en el ámbito internacional

- correo internacional, incluyendo los servicios privados
- plagas y agentes de control biológico.

Las listas de artículos reglamentados se deberán poner a disposición del público.

Las medidas que deberán cumplir los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados importados deberán especificarse en los reglamentos. Dichas medidas pueden ser generales, aplicándose a todo tipo de productos básicos, o pueden ser específicas, aplicándose a productos básicos específicos provenientes de un origen particular. Tal vez se requieran medidas antes de la entrada, en la entrada o posterior a ésta. Los enfoques de sistemas también podrán utilizarse cuando resulten apropiados.

Posiblemente se requiera que la ONPF del país exportador certifique algunas medidas que se hayan aplicado (conforme a la NIMF n.º 7: *Sistema de certificación para la exportación*) entre ellas se incluyen:

- la inspección previa a la exportación
- las pruebas previas a la exportación
- el tratamiento previo a la exportación
- producidos a partir de plantas de estatus fitosanitario específico (por ejemplo, cultivo de plantas diagnosticadas contra virus o bajo ciertas condiciones)
- inspección o prueba en la temporada o temporadas de crecimiento previa a la exportación
- el envío se origina en un lugar de producción libre de plagas, sitio de producción libre de plagas, área de baja prevalencia de plagas o área libre de plagas
- procedimientos de acreditación
- mantenimiento de la integridad del envío.

Entre las medidas que puedan requerirse durante el envío se incluyen:

- tratamiento (por ejemplo, tratamientos físicos o químicos apropiados)
- mantenimiento de la integridad del envío

Entre las medidas que puedan requerirse en el punto de ingreso se incluyen:

- revisión de la documentación
- verificación de la integridad del envío
- verificación del tratamiento durante el envío
- inspección fitosanitaria
- prueba
- tratamiento
- detención de envíos en espera de resultados de las pruebas o verificación de la eficacia del tratamiento.

Entre las medidas que puedan requerirse posterior a la entrada se incluyen:

- detención en cuarentena (como en un lugar de cuarentena postentrada) para la inspección, prueba o tratamiento
- detención en un lugar designado en espera de medidas específicas
- restricciones sobre la distribución o el uso del envío (por ejemplo, para un proceso de elaboración específico).

Entre otro tipo de medidas que puedan requerirse se incluyen:

- requisitos para licencias o permisos
- las limitaciones en los puntos de ingreso para productos básicos específicos
- el requisito de que los importadores notifiquen con antelación acerca de la llegada de envíos específicos
- la auditoría de procedimientos en el país exportador
- la precertificación.

El sistema de reglamentación de importaciones hará provisiones para la evaluación y posible aceptación de medidas alternativas propuestas por la parte contratante exportadora consideradas como equivalentes.

El sistema de reglamentación de importaciones deberá incluir disposiciones que identifiquen las acciones que se llevarán a cabo en caso de incumplimiento o para las acciones de emergencia, tomando en cuenta el principio de las repercusiones mínimas.

Entre las acciones que puedan llevarse a cabo cuando un envío u otros artículos reglamentados importados no cumplan con los reglamentos e inicialmente se rechace su entrada, se incluyen:

- tratamiento
- selección o reacondicionamiento
- desinfección de artículos reglamentados (incluyendo equipos, instalaciones, áreas de almacenamiento, medios de transporte)
- envío a un uso destinado particular, tal como la elaboración
- reembarque
- destrucción (tal como la incineración).

La detección de incumplimiento o de un incidente que requiera acción de emergencia puede originar una revisión de los reglamentos, o la revocación o derogación de la autorización de importación.

Hay tres elementos básicos en la verificación del cumplimiento:

- revisión de documentos
- revisión de la integridad del envío
- inspección fitosanitaria, pruebas, etc.

Se puede requerir la verificación del cumplimiento de los envíos y otros artículos reglamentados importados para:

- determinar si cumplen con los reglamentos fitosanitarios
- verificar que las medidas fitosanitarias son eficaces para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias y limitar la entrada de las PNCR
- detectar posibles plagas cuarentenarias o plagas cuarentenarias cuya entrada con ese producto básico no estaba prevista.

Las inspecciones fitosanitarias deberá llevarlas a cabo la ONPF, o deberán realizarse bajo su autoridad.

La verificación del cumplimiento deberá realizarse con prontitud. Cuando sea posible, las revisiones deberán realizarse en colaboración de otras entidades que participan en la reglamentación de importaciones, tal como el servicio de Aduana, de tal forma que se reduzca la interferencia al flujo comercial y el impacto a los productos perecederos.

Las inspecciones pueden realizarse en el punto de ingreso, en puntos de transbordo, en el punto de destino o en otros lugares en donde se puedan identificar los envíos importados, como por ejemplo en mercados principales, siempre que se mantenga su integridad fitosanitaria y se puedan llevar a cabo los procedimientos fitosanitarios apropiados. También se pueden realizar en el país de origen en colaboración con la ONPF del país exportador, conforme a un acuerdo o disposición bilateral y como parte de un programa de precertificación.

Las inspecciones fitosanitarias, las cuales deberán estar técnicamente justificadas, pueden aplicarse:

- a todos los envíos como una condición para permitir su entrada
- como parte de un programa de monitoreo para las importaciones, en donde el nivel de monitoreo (es decir, la cantidad de envíos inspeccionados) se establezca basándose en el riesgo previsto.

Los procedimientos de inspección y muestreo pueden basarse en procedimientos generales o específicos para lograr los objetivos establecidos previamente.

Se pueden tomar muestras a los envíos para realizar la inspección fitosanitaria, para pruebas de laboratorio posteriores o para fines de referencia.

Se pueden requerir pruebas para lo siguiente:

- identificación de plagas detectadas mediante inspección visual
- confirmación de plagas identificadas visualmente
- verificación del cumplimiento de los requisitos acerca de infestaciones que no se pueden detectar durante la inspección
- revisión para detectar infecciones latentes
- auditoría o monitoreo
- fines de referencia principalmente en casos de incumplimiento
- verificación del producto declarado.

El personal que realiza las pruebas deberá contar con experiencia en los procedimientos apropiados, y si es posible, seguir los protocolos acordados en el ámbito internacional. Cuando se necesite validar los resultados de las pruebas, se recomienda la cooperación de expertos académicos e internacionales apropiados o de los institutos.

Entre los ejemplos para los cuales se pueda justificar la acción fitosanitaria con respecto al incumplimiento de los reglamentos para las importaciones se incluyen:

- la detección de una plaga que figure en la lista de plagas cuarentenarias, relacionada con un envío para el cual la plaga esté reglamentada
- la detección de una plaga que figure en la lista de PNCR y que se encuentre en un envío importado de plantas para plantar, a un nivel que sobrepase el nivel de tolerancia para esas plantas
- evidencia de incumplimiento de los requisitos establecidos (incluidos los acuerdos o disposiciones bilaterales o las condiciones del permiso de importación) tales como inspección de campo, pruebas de laboratorio, registro de procedimientos y/o instalaciones, ausencia de monitoreo o vigilancia de plagas
- la intercepción de un envío que no cumpla con los reglamentos de importación, por ejemplo, debido a que se detectó la presencia de algún producto básico no

- declarado, de suelo o de algún otro artículo prohibido o exista evidencia de incumplimiento de los tratamientos específicos
- la ausencia o invalidez de un Certificado Fitosanitario u otra documentación requerida
- envíos o artículos prohibidos
- incumplimiento de medidas para productos “en tránsito”.

El tipo de acción variará dependiendo de las circunstancias y deberá ser lo más mínima posible para contrarrestar el riesgo identificado. Los errores administrativos, tales como Certificados Fitosanitarios incompletos, podrán resolverse a través del enlace con la ONPF del país exportador. Las acciones que se tomarán frente al incumplimiento pueden ser:

Detención – Se puede utilizar si se requiere información adicional, tomando en cuenta la necesidad de evitar en la mayor medida posible daños al envío.

Selección y reconfiguración – Los productos afectados pueden retirarse seleccionándolos y reconfigurándolos, incluido el reembalaje si resulta apropiado.

Tratamiento – La ONPF puede utilizarlo cuando esté disponible un tratamiento eficaz.

Destrucción – El envío puede destruirse en los casos en los cuales la ONPF considere que éste no puede manipularse de otra forma.

Reembarque – El envío en incumplimiento puede retirarse del país y ser reembarcado.

En el caso de incumplimiento por una PNCR, la acción deberá ser coherente con las medidas nacionales y deberá limitarse de tal forma que el nivel de la plaga en el envío, cuando sea factible, esté conforme al nivel de tolerancia requerido, por ejemplo mediante tratamiento, o que se rebaje de categoría o se reclasifique, cuando esto se permita, por un material equivalente producido o reglamentado en el ámbito nacional.

A la ONPF le compete la función de dar las instrucciones necesarias y verificar su aplicación. Por lo general, la observancia se considera como una función de la ONPF; no obstante, otras entidades pueden contar con la autorización para asistirlos.

La ONPF puede decidir que no se lleve a cabo la acción fitosanitaria contra una plaga reglamentada o en otros casos de incumplimiento, cuando las acciones no estén técnicamente justificadas en una situación particular, como cuando no hay riesgo de establecimiento o dispersión (por ejemplo, cambio en el uso destinado como el consumo o la elaboración o cuando una plaga se encuentra en una etapa del ciclo de vida que no permitirá su establecimiento o dispersión), o por alguna otra razón.

La acción de emergencia puede requerirse ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista, tales como la detección de plagas cuarentenarias o las posibles plagas cuarentenarias:

- en envíos para los cuales no se han establecido medidas fitosanitarias
- en envíos reglamentados u otros artículos reglamentados en los cuales no se prevé su presencia y para los cuales no se han especificado medidas
- como contaminantes de los medios de transporte, lugares de almacenamiento u otros lugares relacionados con los productos básicos importados.

Podría ser apropiado realizar acciones similares a las que se requieren en los casos de incumplimiento. Tales acciones pueden conducir a la modificación de las medidas

fitosanitarias actuales, o a la adopción de medidas provisionales en espera de una revisión y una justificación técnica plena.

Entre las situaciones que comúnmente se encuentran y que precisan de acción de emergencia se incluyen:

Plagas no evaluadas previamente. Los organismos que no figuran en la lista pueden requerir acciones fitosanitarias de emergencia debido a que no han sido evaluados anteriormente. En el momento de la intercepción, podrían categorizarse en la etapa preliminar como plagas reglamentadas puesto que la ONPF tiene motivos para creer que representan una amenaza fitosanitaria, en cuyo caso, la ONPF tendrá la responsabilidad de proveer una base técnica sólida. Si se establecen medidas provisionales, la ONPF deberá buscar diligentemente información adicional, si es apropiado con la participación de la ONPF del país exportador, y concluir un ARP para establecer de forma oportuna el estatus reglamentado o no reglamentado de la plaga.

Plagas no reglamentadas para una vía en particular. Las acciones fitosanitarias de emergencia pueden aplicarse a las plagas que no son reglamentadas con respecto a vías particulares. Aunque fueron plagas reglamentadas, posiblemente no figuraron en la lista o no se especificaron puesto que su origen, producto básico o circunstancias para las cuales se elaboró la lista o medidas no se previeron. Dichas plagas deberán incluirse en la lista o listas o en la o las medidas apropiadas si se determina que su presencia en la misma circunstancia o en circunstancias similares pueda preverse en el futuro.

Ausencia de identificación adecuada. En algunos casos, una plaga puede justificar que se lleven a cabo acciones fitosanitarias puesto que la plaga no puede identificarse en forma adecuada o en el aspecto taxonómico se ha descrito en forma inadecuada. Esto puede suceder debido a que el espécimen no ha sido descrito (es taxonómicamente desconocido), se encuentra en una condición que no permite su identificación o no se puede identificar el estado de vida que se está examinando para lograr el nivel taxonómico requerido. Cuando no sea posible la identificación, la ONPF deberá disponer de una base técnica sólida para las acciones fitosanitarias que se han aplicado.

Cuando rutinariamente se detecten plagas en una forma que no permita su identificación adecuada (por ejemplo, huevecillos, larva en estadio temprano, formas imperfectas, etc.), se hará todo lo posible para obtener suficientes especímenes para realizar la identificación. El contacto con el país exportador puede ayudar con la identificación o proporcionar una supuesta identificación. Dichas plagas en esta etapa se considerarán que requieren medidas fitosanitarias provisionales. Una vez que se logre la identificación y, luego de haberse basado en el ARP se confirme que se justifican las acciones fitosanitarias, las ONPF deberán agregar dichas plagas a la lista o listas de plagas reglamentadas pertinentes, tomando en cuenta el problema de identificación y las bases para las acciones necesarias. Deberá informarse a las partes contratantes interesadas que las acciones futuras se basarán en una supuesta identificación, si se detectan las formas anteriormente indicadas. Sin embargo, dicha acción futura se tomará solamente con respecto a los orígenes en donde exista un riesgo de plaga identificado y no se pueda excluir la posibilidad de la presencia de plagas cuarentenarias en envíos importados.

La notificación de intercepciones, casos de incumplimiento y acción de emergencia constituyen una obligación de las partes contratantes de la CIPF, de tal forma que los países exportadores comprendan la base de las acciones fitosanitarias aplicadas a sus

productos en la importación, y para facilitar las correcciones al sistema para la exportación. Se necesitan sistemas para recolectar y transmitir dicha información.

➤ ***NIMF 23 (2005) Directrices para la Inspección.***

Esta norma describe los procedimientos para la inspección de envíos de plantas y sus productos, además de otros artículos reglamentados durante la importación y exportación. Se fundamenta en la determinación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, según el examen visual, revisiones documentales, de la identidad e integridad.

A la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) le compete “*la inspección de los envíos de plantas y productos vegetales que se movilizan en el tráfico internacional y, cuando corresponda, la inspección de otros artículos reglamentados, particularmente con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas.*” (Artículo IV. 2c de la CIPF, 1997).

Los inspectores determinan el cumplimiento de los envíos en cuanto a los requisitos fitosanitarios, basándose en el examen visual para detectar plagas y artículos reglamentados, además de las revisiones documentales, de la identidad e integridad. El resultado de la inspección permitirá al inspector decidir si acepta, retiene o rechaza el envío o si se precisa de análisis adicionales.

Las ONPF pueden determinar si durante la inspección se toman muestras a los envíos. La metodología de muestreo utilizada se basará en los objetivos específicos de la inspección.

La inspección de envíos tiene como objetivo confirmar el cumplimiento de los requisitos de importación o exportación relacionados con las plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas. Con frecuencia ayuda a verificar la eficacia de otras medidas fitosanitarias que se han aplicado durante una etapa anterior.

La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección. La inspección para la exportación de un envío puede dar lugar a la expedición de un certificado fitosanitario para el envío en cuestión.

La inspección para la importación se utiliza para verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación. La inspección también puede realizarse, por lo general, para la detección de organismos para los cuales el riesgo fitosanitario aún no se ha determinado.

El procedimiento de inspección puede combinarse con la recolección de muestras para las pruebas de laboratorio o la verificación de la identidad de la plaga.

La inspección puede utilizarse como un procedimiento de manejo del riesgo.

Los requisitos técnicos para la inspección conllevan tres procedimientos diferentes que deberán diseñarse con miras a asegurar la exactitud técnica a la vez que se considere la factibilidad operativa, entre ellos están:

- el examen de los documentos relacionados con un envío
- la verificación de la identidad e integridad del envío
- el examen visual para detectar plagas y otros requisitos fitosanitarios (tales como ausencia de suelo).

Algunos aspectos de la inspección pueden diferir según la finalidad, tales como para fines de importación/ exportación o para verificación/manejo del riesgo.

Los documentos de importación y exportación se examinan para asegurar que:

- estén completos
- estén conformes
- sean exactos
- sean válidos y no fraudulentos.

Entre los ejemplos de documentos que puedan estar relacionados con la certificación de importaciones y/o exportaciones cabe destacar los siguientes:

- el certificado fitosanitario/certificado fitosanitario de reexportación
- el manifiesto (incluyendo el conocimiento de embarque, la factura)
- el permiso de importación
- documentos/certificados, marcas sobre el tratamiento (como la que figura en la NIMF n.º 15: *Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional*) u otros indicadores de tratamiento
- el certificado de origen
- los certificados/reportes de inspección de campo
- los registros del productor/embalaje
- los documentos sobre el programa de certificación (por ejemplo, programa de certificación de semilla de papa, documentación sobre el área libre de plagas)
- los reportes de la inspección
- las facturas comerciales
- los reportes del laboratorio.

De presentarse inconvenientes con los documentos de importación o exportación, cuando proceda deberán investigarse primero con las partes que suministran los documentos, antes que se tomen medidas adicionales.

La inspección para verificar la identidad e integridad se realiza con el fin de asegurar que los documentos describen al envío con exactitud. La verificación de la identidad comprueba que el tipo de planta o producto o especie vegetal esté conforme al certificado fitosanitario recibido o que se deba expedir. La verificación de la integridad comprueba si el envío se puede identificar claramente y la cantidad y el estatus es el que se declara en el certificado fitosanitario recibido o que se deba expedir. Ello podría requerir un examen físico del envío para confirmar la identidad e integridad, incluyendo la verificación de los sellos, las condiciones de seguridad y otros aspectos físicos del envío que sean pertinentes y que puedan ser de interés fitosanitario. Los resultados indicarán las acciones que se llevarán a cabo según el alcance y la naturaleza del problema presentado.

Los aspectos relacionados con el examen visual incluyen su utilización para la detección de plagas y para verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios.

El resultado de la inspección contribuye a decidir si el envío cumple con los requisitos fitosanitarios. Si se cumplen los requisitos fitosanitarios, se puede proporcionar la certificación apropiada a los envíos para la exportación, por ejemplo, certificados fitosanitarios; y los envíos para la importación se liberarán.

Si éstos no se cumplen, se pueden tomar medidas adicionales.

➤ ***NIMF 32 (2009) Categorización de productos según su riesgo de plagas.***

Esta norma proporciona criterios para que las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) de los países importadores categoricen los productos según su riesgo de plagas, cuando estén considerando los requisitos de importación. Esta categorización debería ser útil para determinar si se requiere o no un análisis adicional del riesgo de plagas y si es necesaria la certificación fitosanitaria.

La primera etapa de la categorización se basa en si se ha procesado el producto, y si es así en el método y grado de procesamiento a los cuales se ha sometido antes de la exportación. La segunda etapa de la categorización de productos se basa en su uso previsto después de la importación.

El concepto de categorización de productos según su riesgo de plagas tiene en cuenta si el producto se ha procesado y, si así es, el método y grado de elaboración al que se ha sometido y el uso previsto del producto, así como las consiguientes posibilidades de introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

Esto permite que se asignen categorías según el riesgo fitosanitario asociado con productos específicos. El objetivo de tal clasificación es proporcionar criterios a los países importadores para determinar mejor la necesidad de un análisis de riesgo de plagas (ARP) a partir de esa vía concreta, y facilitar el proceso de toma de decisiones en cuanto al posible establecimiento de requisitos de importación.

Se establecen cuatro categorías de riesgos fitosanitarios en las que se agrupan los productos en función de su grado de riesgo de plagas (dos para productos procesados, dos para productos no procesados). Asimismo la NIMF proporciona una lista de los métodos de procesamiento y los productos resultantes asociados.

- ❖ **Categoría 1.** Se han procesado los productos hasta el punto en que ya no tienen capacidad para ser infestados por plagas cuarentenarias. [Por ende, no deberían requerirse medidas fitosanitarias y no debería considerarse que para tales productos se precisa una certificación fitosanitaria con respecto a las plagas que pudieran haber estado presentes en los productos antes del proceso.]
- ❖ **Categoría 2.** Los productos se han procesado pero aún tienen capacidad para ser infestados por algunas plagas cuarentenarias. El uso previsto podrá ser, por ejemplo, consumo o procesamiento ulterior. La ONPF del país importador puede determinar que es necesario realizar un ARP. Aunque los productos de la categoría 2 hayan sido procesados, el método de procesamiento podrá no haber eliminado por completo todas las plagas de cuarentena. Si se determina que el método y grado de procesamiento no eliminan el riesgo de plagas de cuarentena,

se debería considerar el uso previsto del producto para evaluar la probabilidad de establecimiento y dispersión de plagas. En este caso, podrá ser necesario realizar un ARP para determinarlo.

Con el fin de facilitar la categorización, los países exportadores deberían, si así se les solicita, proporcionar información detallada sobre el método o grado de procesamiento (por ejemplo, temperatura, tiempo de exposición, tamaño de las partículas) para ayudar a los países importadores a determinar a qué categoría debería asignarse cada producto.

En aquellos casos en que la evaluación del efecto del método y el grado de procesamiento haya determinado que el producto procesado no presenta ningún riesgo de plagas y que, por tanto, no debería estar sujeto a medidas fitosanitarias, se debería reclasificar el producto en la categoría 1.

- ❖ **Categoría 3.** Los productos no han sido procesados y el uso previsto tiene una finalidad distinta de la propagación, por ejemplo, consumo o procesamiento. Es necesario un ARP para determinar el riesgo de plagas relacionado con esta vía. Algunas frutas y hortalizas frescas para consumo y flores cortadas son ejemplos de productos de esta categoría.

Debido a que los productos de las categorías 2 y 3 tienen posibilidades de introducir o dispersar plagas cuarentenarias, puede que se requiera determinar las medidas fitosanitarias sobre la base del resultado del ARP. Las medidas fitosanitarias determinadas mediante un ARP podrán variar según el uso previsto del producto (por ejemplo, consumo o procesamiento).

- ❖ **Categoría 4.** Los productos no han sido procesados y el uso previsto es la siembra o plantación. Es necesario un ARP para determinar los riesgos de plagas relacionados con esta vía.

Entre los ejemplos de productos de esta categoría se incluyen el material propagativo (por ejemplo, esquejes, semillas, papas de siembra, plantas in vitro, material micropropagativo y otras plantas para plantar).

Debido a que los productos de la categoría 4 no han sido procesados y su uso previsto es la propagación o la siembra, tienen más posibilidad de introducir o dispersar plagas reglamentadas que otros productos con distintos usos previstos diferentes.

2.3 *Análisis Estadístico de los volúmenes de Importación y Rechazos en frontera.*

Para verificar cómo resulta el cumplimiento de esta normativa en la práctica se recurrirá al análisis de las estadísticas de importación de productos vegetales y también a las estadísticas de intercepciones y rechazos ocurridos en los puntos de ingresos. La oficina de Estadísticas del Senasa aportará los datos estadísticos referidos a importaciones y la DNPV los datos estadísticos a través de su registro de intercepciones. El análisis consistirá en contrastar volúmenes o cantidades importadas versus intercepciones realizadas, con el fin de probar si la normativa de importación del país resulta suficiente y le brinda al inspector de frontera los elementos necesarios respaldatorios para su actuación; asimismo se analizarán las causas más comunes de intercepción, para probar la presunción que no se detectan plagas en envíos importados de origen vegetal.

Para este análisis se considerarán algunos puntos de ingreso, considerados a los fines del presente trabajo como casos testigos.

Argentina posee 28 puntos de ingreso que se encuentran habilitados a través de la Afidi para el ingreso de envíos importados de origen vegetal. Ellos son:

1. Aeroparque Internacional Jorge Newbery
2. Aeropuerto Córdoba “Ing. A. Taravella” Pajas Blancas
3. Aeropuerto Ezeiza “Ministro Pistarini”
4. Aeropuerto Mendoza “F. Gabrielli” – El Plumerillo
5. Aeropuerto Rosario “Islas Malvinas”
6. Aeropuerto Salta “Martín Miguel de Güemes”
7. Aguas Blancas
8. Bernardo de Irigoyen
9. Cardenal Samoré
10. Clorinda
11. Colón
12. Concordia
13. Gualeguaychú
14. Jama
15. La Quiaca
16. Paso de los Libres
17. Paso Integración Austral
18. Paso Pino Hachado
19. Puente Posadas/Encarnación
20. Puerto Mar del Plata
21. Puerto Alvear
22. Puerto Buenos Aires
23. Puerto Iguazú
24. Puerto Rosario/San Lorenzo
25. Punta de Vacas (Mendoza)
26. Salvador Maza
27. San Javier
28. Santo Tomé

Los pasos internacionales que se analizarán son los que a continuación se detallan:

1. Puerto Alvear

Con relación a los puertos sobre el Río Uruguay en la Provincia de Corrientes es uno de los mas importantes, considerando que las ciudades de Paso de Los Libres y Santo Tomé poseen puentes internacionales.

La amplitud operativa del mismo está dada por tres factores fundamentales:

- La importación y exportación de productos, como arroz, cebolla, porotos y maquinarias, entre otros de menor importancia y cantidad.
- El Tránsito Vecinal Fronterizo mediante el cual se produce el ingreso de bienes de consumo (alimentos - electrodomésticos - materiales de construcción etc.).

- El tráfico migratorio de personas en las categorías de Turistas (TA), Transito (TO), Tripulante (TR), Transito Vecinal Fronterizo (TVF).

Se encuentra emplazado sobre margen derecha del Río Uruguay en el Km. 676, en el Departamento General Alvear de la Provincia de Corrientes.

Es un puerto artificial con muelle de piedra en forma de "L" cuyas paredes externas están construidas a base de superposición de lajas, ubicado a 100 mts. del asiento físico del edificio de la Prefectura Alvear (Superficie total 8.537 mts. cuadrados).

Es utilizado exclusivamente para el amarre de embarcaciones de menor porte utilizadas para el transporte de pasajeros, vehículos y cargas.

Posee un espacio destinado al embarque y desembarque de personas, vehículos chicos y vehículos de carga (camiones).

Con relación a la exportación cabe destacar que el arroz es el principal producto comercializado, ya que los productores brasileños poseen propiedades en nuestro territorio que en su mayoría la utilizan para el cultivo de este producto; el que luego de cosechado y secado es llevado hacia Itaquí, en Brasil, donde es elaborado y transportado hacia los grandes centros de consumo (Porto Alegre, San Pablo, etc.).

Otro producto de importancia que sale del país es la cebolla y el poroto, los que son traídos desde Mendoza y Salta respectivamente.

El arroz, además, es el principal producto que se importa desde Brasil, en su modalidad paraboilizado y cáscaras de arroz. Por ejemplo en el año 2011, se registraron estos movimientos:

Producto	Cantidad (kg Netos)
Arroz, Cáscara, Bolsa	158590
Arroz, Cáscara, Granel	1786710
Arroz, Paraboilizado, Bolsas	3703000
Arroz, Paraboilizado, Granel	291000

Comercialmente el Puerto Alvear-Itaquí desde su instauración se utilizó como vía para el tráfico de productos por parte de lugareños que realizaban el ingreso y/o egreso de mercaderías según la fluctuación cambiaria del momento a través de embarcaciones precarias (canoas a remos).

2. Paso Internacional Santo Tomé – São Borja

Nordeste del país en la Provincia de Corrientes. Comunica a la República Argentina con la República Federativa del Brasil, a través del Puente Internacional “DE LA INTEGRACIÓN”, uniendo las localidades de Santo Tomé, Provincia de Corrientes de la República Argentina (27.000 habitantes) y São Borja, Río Grande Do Sul de la República Federativa de Brasil (70.000 habitantes).

Es el primer Centro Unificado de frontera del MERCOSUR, es decir, el primero con infraestructura donde se asientan las autoridades de ambos países en uno solo el de la República Argentina.

En gran parte del Puente de la Integración sirvió de descongestión del Puente Internacional Paso de los Libres Uruguayana, así como una vía de comunicación con otras zonas de Brasil y Argentina, así como con Uruguay.

Logró captar un notorio crecimiento del tráfico de camiones y en especial proliferó la integración entre Santo Tomé y ciudades aledañas, con Sao Borja y otras ciudades cercanas, lo cual queda reflejado en el crecimiento de autos internacionales.

El Puente de la Integración tiene 1402,50 m de largo, de los cuales el acceso argentino cuenta con 7 Km. de asfalto correctamente señalizado que comunica el centro unificado de frontera con la Ruta Nacional 14. En tanto, el lado brasilero tiene 6,7 Km. de asfalto que comunica al centro unificado de frontera con la BR 285. La calzada es de 8,50 m de ancho, con protecciones tipo New Jersey y pasarelas peatonales de 1,20 m de ancho.

El Centro Unificado de Frontera (CUF) está totalmente construido en territorio argentino, cuenta con una superficie de 81 hectáreas y 11000 m² de áreas cubiertas.

El control de la carga se realiza en el patio aduanero, que cuenta con áreas diferenciadas para el estacionamiento de camiones con trámite MIC DTA, y áreas para el control de la carga con trámites aduaneros. Al respecto el CUF cuenta con áreas para cargas peligrosas, para fumigación, balanza, así como para la inspección aduanera y sanitaria.

La secuencia en la realización de los controles empieza por el país de salida y primero se realizan los controles auxiliares, como el de sanidad, antes que el aduanero. Las instituciones de los dos países están haciendo esfuerzos para lograr integrar los procedimientos, sin embargo existen restricciones aún no superadas de carácter normativo e informático especialmente para el caso aduanero.

En el caso de la Sanidad, la legislación de ambos países permite la realización de procesos integrados, así las respectivas instituciones de los dos países inician el proceso de forma paralela y los análisis que se realizan a la carga son de utilidad para ambas. Otros aspectos importantes son que los laboratorios con que cuenta el Centro Unificado son autosuficientes para los análisis que requieren las instituciones, así como que el tránsito por la frontera es facilitado por la existencia de fiscales sanitarios en las zonas de producción.

En cuanto a los productos importados de origen vegetal que ingresan desde Brasil por dicho paso fronterizo, cabe destacar que no se registran movimientos importantes sino escasos volúmenes, la mayoría son productos de bajo riesgo fitosanitario (Categorías 0 y 1) de acuerdo al Estándar Cosave; a saber:

Limón, Cáscara, Seco/Desecado/Deshidratado, Bolsas.

Naranja, Cáscara, Seco/Desecado/Deshidratado, Bolsas.

Frutilla, Seco/Desecado/Deshidratado, Bolsas.

Perejil, Seco/Desecado/Deshidratado, Cajas.

Soja, Bolsas.

Cacao, Polvo, Bolsas.

Arroz, Granel.

Arroz, Partida(o), Granel.

Maíz, Semilla, Bolsas.

Cebolla, Fresco, Bolsas.

3. Paso Internacional Bernardo de Irigoyen – Dionisio Cerqueira

El Paso Fronterizo Internacional “BERNARDO DE IRIGOYEN - DIONISIO CERQUEIRA” une la República Argentina con la República de Brasil. Al Noreste de Argentina, en la Provincia de Misiones - Comunica a la Argentina con Brasil, a través de un puente sobre el Río Pepirí Guazú - Une las localidades de Bernardo de Irigoyen (13.250 habitantes), Argentina y Dionisio Cerqueira (14.286 habitantes), Brasil.

Las autoridades argentinas de control que se encuentran en dicho paso son:

Seguridad: Gendarmería Nacional Argentina.

Migraciones: Gendarmería Nacional Argentina.

Aduana: Dirección General de Aduana de Bernardo de Irigoyen

Transporte: Gendarmería Nacional Argentina

Fito-zoosanitario: SENASA (Delegación Bernardo de Irigoyen)

Los principales productos de origen vegetal que ingresan por este paso internacional desde Brasil, se resumen en el siguiente cuadro, con datos de 2011:

Producto	Cantidad (kg Netos)
Ananá, Fresco, Cajas	1873823
Banana, Fresco, Cajas	20347008
Batata, Fresco, Cajas	25000
Batata, Fresco, Cajas	6257300
Cedro, Madera, Aserrada, Fardos/Balas	28500
Cedro, Madera, Aserrada, Paquetes	111268
Cereza/Acerola, Pulpa, Congelado, Bolsas	36
Coco, Fresco, Bolsas	6250
Coco, Fresco, Cajas	50750
Coco, Rallado, Bolsas	12
Frutas varias, pulpa, congelado, bolsas	36
Jengibre, Bolsas	5258
Jengibre, Cajas	6860
Jengibre, Fresco, Cajas	41535
Madera, Aserrada, Paquetes	192422
Madera, Elaborado(a), Paquetes	183191

Madera, Laminado	11120
Madera, Laminado, Paquetes	19990
Madera, Paquetes	54500
Mango, Fresco, Cajas	43680
Papa, Fresco, Cajas	111100
Papaya/Mamón, Fresco, Cajas	52020
Sandía, Fresco, Cajas	1065000
Tomate, Fresco, Cajas	21600
Uva, Fresco, Cajas	123120
Zanahoria, Fresco, Bolsas	49000
Zapallo, Fresco, Cajas	349543

4. Aeropuerto Internacional de Ezeiza “Ministro Pistarini”

El Aeropuerto Internacional de Ezeiza Ministro Pistarini se encuentra ubicado en la localidad de Ezeiza, en la provincia de Buenos Aires, a 22 kilómetros al sudoeste de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se trata de la Terminal Internacional más importante del país y cuenta con 2 Terminales identificadas como A y B y una tercera utilizada para vuelos charter y de carga, en tanto que las dos primeras operan con aerolíneas internacionales y nacionales. El aeropuerto dispone además de una Terminal de Cargas.

Concentra la mayoría de los ingresos que llegan vía aérea, desde todo el mundo; allí los inspectores del Senasa cumplen la tarea de fiscalizar las importaciones y las exportaciones de productos vegetales.

El siguiente cuadro expresa un resumen de las importaciones de productos vegetales durante el año 2011:

Producto	Cantidad (kgs)
Flores frescas	1061775
Frutas tropicales	40320
Maderas	1502
Bulbos propagación	8099
Plantines y plantas	3895
Semillas	1002398
Verduras (espárragos)	42138
Berries	14577
Estimulantes	29576
Espicias/aromáticas	6817

5. Paso Internacional “Cristo Redentor” Punta de Vacas – Uspallata, Mendoza.

Centro Oeste del país en la Provincia de Mendoza y al Noroeste de la misma. Comunica a la Argentina con Chile, a través de servicio de terrestre sobre la Cordillera de los Andes, uniendo las localidades de Villa Las Cuevas (Argentina) (35 habitantes) y Los Andes (Chile) (80.000 habitantes).

Las autoridades argentinas presentes en el paso son:

Seguridad: Gendarmería Nacional Argentina - Escuadrón 27 "Punta de Vacas"

Migraciones: Dirección Nacional de Migraciones (Delegación Mendoza)

Aduana: Dirección General de Aduanas. Delegación Mendoza.

Transporte: Gendarmería Nacional Argentina.

Fito-zoosanitario: Transporte de cargas SENASA, transporte de pasajeros y vehículos particulares Gendarmería Nacional Argentina.

En cuanto a los principales productos que se comercializan e ingresan por esta frontera se destacan los que se resumen en el siguiente cuadro; la mayoría provenientes de Chile, Ecuador y Estados Unidos.

Producto	Cantidad (kgs)
Almendra, bolsas	839430
Almendra, cajas	138760
Almendra, Sin Cáscara, Bolsas	466170
Almendra, Sin Cáscara, Cajas	572090
Ananá, Fresco, Cajas	4314374
Avellana, bolsas	35620
Avellana, Sin Cáscara, Bolsas	25035
Avellana, Sin Cáscara, Cajas	25075
Avena, Bolsas	1276900
Banana, Fresco, Bolsas	1393563
Banana, Fresco, Cajas	234599983
Boldo, Bolsas	706484
Cebolla, Fresco, Bolsas	2060300
Cebolla, Fresco, Cajas	272640
Cebolla, Semilla, Bolsas	215
Chia, Bolsas	50000
Chirimoya, Fresco, Cajas	27402
Girasol, Semilla, Bolsas	164821
Kiwi, Fresco, Bolsas	45760
Kiwi, Fresco, Cajas	7483495
Lechuga, Semilla, Bolsas	218
Lilium, Bulbos, Cajas	20250
Limón, Fresco, Bolsas	71563

Limón, Fresco, Cajas	839928
Maderas varias	2947550
Nueces, Bolsas	192051
Nueces, Cajas	65784
Nueces, Sin Cáscara, Bolsas	58304
Nueces, Sin Cáscara, Cajas	103466
Orégano, Bolsas	496575
Palta/Aguacate, Fresco, Cajas	5626704
Pimentón/Páprika, Bolsas	358000
Piña, Fresco, Cajas	724128
Pomelo, Fresco, Cajas	1261130
Remolacha, Pellet, Bolsas	3552600
Trébol Rosado, Semilla, Bolsas	307500
Trébol, Semilla, Bolsas	81500
Turba, Bolsas	120000
Uva, Fresco, Cajas	110405

6. Paso de los Libres – Uruguayana

En el Nordeste del país en la Provincia de Corrientes. Comunica a la Argentina con Brasil, a través del Puente Internacional “AGUSTIN P JUSTO – GETULIO VARGAS”, uniendo las localidades de Paso de los Libres de la República Argentina (50.000 habitantes) y Uruguayana de la República Federativa de Brasil (150.000 habitantes).

Allí se encuentran, del lado argentino, las siguientes autoridades:

Seguridad: Gendarmería Nacional Argentina.

Migraciones: Gendarmería Nacional Argentina.

Aduana: Dirección General de Aduana.

Transporte: Gendarmería Nacional Argentina (Delegada por CNRT)

Fito-zoosanitario: SENASA

Control de Epidemias: Sanidad de Frontera

Los principales productos vegetales que se comercializan, provenientes todos de Brasil, se resumen en el siguiente cuadro:

Producto	Cantidad (kgs)
Arroz, Cáscara, Bolsas	154520
Arroz, Cáscara, Granel	79370
Café, Bolsas	19538292
Café, Cajas	991696
Maderas	3130546
Forrajeras, Semilla, Bolsas	90068
Maíz, Semilla, Bolsas	1104175

Pasto/Paja de Guinea, Semilla, Bolsas	25020
Psyllium, Semilla, Bolsas	17010
Tabaco, Bolsas	1965560
Tabaco, Cajas	4295030

7. Paso Internacional Puerto Iguazú – Foz Do Iguazú

Es uno de los principales pasos internacionales situado en la denominada “TRIPLE FRONTERA” (Argentina – Brasil – Paraguay). Se encuentra ubicado en el Nordeste del país en la Provincia de Misiones. Comunica a la Argentina con Brasil, a través del Puente Internacional “TANCREDO NEVES”, que se encuentra sobre el Río Iguazú con una extensión de 489 Mts, uniendo las localidades de Puerto Iguazú (Argentina 20.000 habitantes aproximadamente) y Foz de Iguazú Brasil (250.000 habitantes aproximadamente). Además desde esta última ciudad, a través del puente internacional “LA AMISTAD”, se accede a Ciudad del Este (Paraguay).

Autoridades de control en Argentina:

Seguridad: Gendarmería Nacional Argentina.

Migraciones: Gendarmería Nacional Argentina.

Aduana: Dirección General de Aduana.

Transporte: Gendarmería Nacional Argentina (Delegada por CNRT)

Fito-zoosanitario: SENASA

Los principales productos de origen vegetal que ingresan desde Brasil por este paso son:

Producto	Cantidad (kgs)
Maderas	4302861
Algodón, Fibras, Bolsas	99557
Algodón, Fibras, Cajas	326650
Algodón, Fibras, Fardos/Balas	4352662
Algodón, Fibras, Paquetes	842339
Cebolla, Fresco, Cajas	419960
Coco, Fresco, Cajas	56728
Jengibre, Fresco, Cajas	103574
Mango, Fresco, Cajas	1267200
Papaya/Mamón, Fresco, Cajas	307514
Sandía, Fresco, Cajas	223000
Uva, Fresco, Cajas	125952
Zapallo, Fresco, Cajas	1358700

8. Puerto de Buenos Aires

El Puerto de Buenos Aires está ubicado a los 34° 34' latitud sur y 58° 23' longitud oeste, sobre la orilla del Río de la Plata.

El acceso por agua se realiza a través de varios canales dragados en el lecho del Río de la Plata.

Se extienden algo más de 200 Km comenzando desde el Km 0 hasta ingresar en la Dársena Norte. Se conocen bajo las siguientes denominaciones: Canal Norte : Km 0.900 a Km 7.300., Canal de Acceso: Km 7.300 a Km 37.000., Rada Exterior: Km 37.000 a Km 57.000., Paso Banco Chico: Km 57.000 a Km 81.000., Canal Intermedio: Km 81.000 a km 121.000 y Canal Punta Indio: Km 121.000 a Km 201.600.

La vía navegable artificial finaliza en el Km. 205.300, donde se halla el pontón Prácticos Recalada, lugar donde los buques toman el práctico del Río de la Plata hasta el Km 37.000 (Pontón Prácticos Intersección).

Para acceder al Puerto de Buenos Aires el servicio de remolques se toma a partir del Km 6,0 del Canal de Acceso. Este canal tiene una profundidad de 9,75 mts. al cero local en un ancho de 100 mts. de solera con un talud de 1:8. Hidrovía S.A. es la empresa encargada del dragado y mantenimiento de la red troncal de navegación desde el Canal Punta Indio, pasando por el Canal Emilio Mitre y Río Paraná hasta el Puerto de Santa Fe.

En cuanto al acceso por tierra el Puerto de Buenos Aires se encuentra interconectado con todo el sistema de carreteras nacionales y funciona como centro de recepción y salida de productos y carga general para todo el interior del país. En el Puerto de Buenos Aires convergen las cinco líneas ferroviarias que lo comunican con el interior del país.

Las características de los servicios marítimos regulares al Puerto de Buenos Aires se corresponden con los flujos comerciales que la Argentina mantiene con diferentes áreas geográficas del mundo. De esta manera, los tráficos y las frecuencias de los servicios están en consonancia con los niveles de intercambio y estructurados en cuatro rutas tradicionales:

- 1) Costa este y sur nortea-americana, incluyéndose el Caribe y Golfo.
- 2) Europa por el Mediterráneo.
- 3) Europa por el Atlántico Norte y
- 4) Sudáfrica, Medio y Lejano Oriente.

La frecuencia de los servicios varía:

- según las rutas pero en promedio pueden contabilizarse unos 30 buques con escalas semanales en Buenos Aires, los que son operados por más de 50 compañías navieras que transportan las cargas del comercio exterior argentino.

El Puerto Nuevo de Buenos Aires se encuentra dividido en cinco terminales de carga general: Terminal 1/2, Terminal 3, Terminal 4, Terminal 5 y Terminal 6, operadas por diferentes concesionarios que tienen a su cargo la operación de todos los servicios a prestar a las cargas y los buques.

Además cuenta con una Terminal de Cereales con una capacidad de 170.000 toneladas métricas, también privatizada. Esta terminal ocupa una superficie aproximada de 8 has. con 1040 mts. de muelle y cuatro sitios de amarre.

La Terminal 6 se encuentra sin operar, aunque se promete para este mismo año un llamado a licitación para ponerla nuevamente en actividad luego de varios años de paralización por conflictos judiciales.

El área ocupada por las cinco terminales de carga general es de aproximadamente 92 has, contando con un total de 5.600 mts. de longitud de muelles y 23 sitios de atraque para buques con eslora superior a los 180 mts. Las profundidades a pie de muelle y en el canal de pasaje son de 9,75 mts. referidas al cero local, con un nivel medio del río de 0,80 mts.

Durante el año 2011 se destacaron los siguientes ingresos de productos vegetales importados, provenientes de los más diversos países:

Producto	Cantidad (kgs)
Arroz, Bolsas	75176
Arroz, Paraboilizado, Bolsas	78500
Avena, Bolsas	39778
Maíz, Bolsas	58064
Quinoa, Bolsas	30000
Trigo, Bolsas	65740
Mandarina, Fresco, Cajas	84240
Naranja, Fresco, Cajas	955200
Pomelo, Fresco, Cajas	695045
Cacao, Cascarilla, Bolsas	331858
Café, Bolsas	6970946
Café, Cajas	379200
Tabaco, Bolsas	534900
Tabaco, Cajas	1379068
Té, Bolsas	254862
Especias/Aromáticas	4180372
Fibras Textiles	348105
Festuca, Semilla, Bolsas	74920
Pasto Ovillo, Semillas, Bolsas	11422
Frutas Secas	622592
Frutas Tropicales	92478
Hierbas Medicinales	1242547
Hortalizas de Bulbo	105650
Hortalizas de Fruto	74368
Legumbres	786572
Maderas	4578047
Algodón, Grano, Bolsas	40091
Sésamo, Bolsas	746016
Soja, Bolsas	25000
Kiwi, Fresco, Cajas	4023007
Tara, Bolsas (hierba)	1367340
Corcho, Bolsas/Cajas	297242
Bulbos, Bolsas/Cajas	140554
Lilium, Bulbos, Bolsas/Cajas	417717
Papa, Tubérculos, Bolsas/Cajas	77500
Polen (Veg), Bolsas	63000
Bambú (Caña, Esterillas, Artículos)	69804

Rattán, Caña	44530
Pellets/Tortas/Expel	1488490
Plantas Ornamentales	1189
Plantines y Plantas (frutilla, uva, Psyllium)	86766
Raíces y Tubérculos (mandioca y zanahoria)	64252
Semillas varias	13388557
Apio, Fresco, Bolsas	7000
Echalotte, Fresco, Bolsas	22000
Perejil, Fresco, Cajas	1890

9. Patagonia Sur

Finalmente, se podría caracterizar o tomar como referencia algunos puntos de ingreso del sur argentino, pertenecientes al Centro Regional Patagonia Sur, de acuerdo a la regionalización del Senasa; consideraremos en conjunto, bajo la designación PAT SUR, los siguientes puntos de ingreso: Ushuaia, Río Grande y Río Gallegos. La razón por la cual se realizará una caracterización conjunta en estos casos es por el escaso volumen de importaciones de productos vegetales que ingresan a través de los mismos.

Los productos vegetales que durante el año 2011 ingresaron por los pasos de frontera antedichos se resumen en el siguiente cuadro:

Producto	Cantidad (kgs)
Maderas	207655
Cultivos Estimulantes	590
Hierbas medicinales	52000

Se analizarán a continuación las causas más comunes de Intercepciones de productos vegetales en los puntos de ingreso de nuestro país. Se tomará a modo de comparación la serie evolutiva que va desde el año 2008 al 2011. Las principales causales de rechazos en los puntos de frontera se resumen en el siguiente cuadro:

Año/Causas	2008	2009	2010	2011
Declaración Adicional	46	57	53	72
Documental	39	13	16	58
Falta de ARP	10	5	2	2
Punto de Ingreso	18	12	9	11
Incumplimiento de la NIMF 15	9	150	148	437
Presencia de Plagas	1	1	1	12
Opogona	7	82	21	17
Otros	13	9	43	9
Totales Año	143	329	293	618
Notificaciones NIMF 13	39	218	175	

Se describen a continuación cada uno de estos ítems o causas:

- **Declaración Adicional:** Es un tipo de incumplimiento que se produce cuando el país exportador no cumple con los requisitos fitosanitarios del país importador. Las Declaraciones Adicionales, normalmente se detallan en el Certificado Fitosanitario de Exportación; la ausencia de las mismas, su expresión incompleta o su mal transcripción es motivo de rechazo y por ende constituye una causa de incumplimiento importante.
- **Documental:** Este tipo de incumplimiento se refiere a la ausencia de la documentación pertinente y que debe amparar a un envío importado; se refiere fundamentalmente a la ausencia de Certificado Fitosanitario de Exportación, ausencia de Permiso de Importación (Afidi), Certificados que se sospechan fraudulentos, entre otras causales.
- **Falta de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP):** En determinadas ocasiones ingresan al país, por desconocimiento del importador, productos que no se hallan regulados; es decir, productos a los que no se les realizó un Análisis de Riesgo de Plagas que determine el nivel riesgo fitosanitario asociado al producto.

Cuando se detecta en un punto de frontera este tipo de situaciones, se procede al rechazo automático.

- **Incumplimiento del Punto de Ingreso:** Se mencionó anteriormente que existen 28 puntos de frontera habilitados para el ingreso de material vegetal importado; a su vez cada punto de ingreso, de acuerdo a su infraestructura, tiene permitido recibir determinados tipos de materiales vegetales y otros no, de acuerdo a su Categoría de riesgo fitosanitario. El punto de ingreso para un producto dado se autoriza e informa en el correspondiente permiso de importación (Afidi). El incumplimiento se realiza cuando el producto vegetal ingresa al país por un punto de frontera no habilitado para ese ingreso o bien, cuando el transportista evita el control en el punto de ingreso declarado.
- **Incumplimiento de la NIMF N° 15:** Se describieron anteriormente los aspectos que regula esta Norma Internacional. Los incumplimientos a la misma se deben básicamente a las siguientes causales: falta de sello que acredita el tratamiento del embalaje, superposición de sellos o ilegibilidad de los mismos; presencia de corteza en el embalaje; presencia de galerías u orificios que denotan actividad de insectos en la madera de embalaje; presencia de insectos vivos o muertos.
- **Presencia de Plagas:** Cuando en un envío importado de origen vegetal se detecta la presencia de plagas, cuarentenarias o no cuarentenarias reguladas u otra de dudosa identidad, se procede inmediatamente a rechazar el envío. Este es el tipo de incumplimiento que interesa investigar en este trabajo, dado que partimos de la hipótesis de que no se realizan o informan detecciones de este tipo en los puntos de ingreso.
- **Presencia de *Opogona sacchari*:** Este insecto es un Lepidóptero que se encuentra regulado para frutos de banana fresca procedentes de Brasil, por ende, se trata de una plaga cuarentenaria para nuestro país. Se trata separadamente del ítem anterior dado que en el punto de ingreso de Bernardo de Irigoyen – Dionisio Cerqueira, el control a esta importación se realiza en forma integrada y del lado brasileño. Ante la detección de larvas del Lepidóptero en los frutos de una partida, inmediatamente se rechaza, es decir que no ingresa al país, no hay emisión de Certificado Fitosanitario de Exportación dado que el producto nunca salió de Brasil. Estadísticamente es importante llevar un registro de estas intercepciones dado que un alto número de las mismas se traduce en una fuerte presión de la plaga en dicha frontera.
- **Otros:** En este rubro se clasifican incumplimientos diversos, por ejemplo: productos no categorizados, productos sobre los que la Aduana indica la intervención del Senasa aunque se encuentren clasificados dentro de la Categoría 0 de acuerdo al Estándar Cosave.

Los Gráficos 1, 2 y 3 del Anexo muestran estos motivos de intercepciones realizadas durante los años 2009, 2010 y 2011 respectivamente.

A través de esta serie de años se observa un incremento en las detecciones de incumplimientos a la NIMF N° 15: 45% (2009), 51% (2010) y 71% (2011).

Los problemas de certificación se muestran con el porcentaje de incumplimientos en las Declaraciones Adicionales, en este caso, hubo un leve descenso en la serie de años considerada: 17% (2009), 18% (2010) y 12% (2011).

Las causas de intercepción por problemas documentales tuvieron el siguiente comportamiento: 4% (2009), 5% (2010) y 9% (2011).

En el caso de la detección de *Opogona sacchari* en frutos de banano, la serie se muestra en disminución: 25% (2009), 7% (2010) y 3% (2011). Es oportuno recordar que estas detecciones se realizan del lado brasileño, en el Área de Control Integrado Bernardo de Irigoyen- Dionisio Cerqueira; la inspección es conjunta entre Inspectores del Senasa y Fiscales Federales del MAPA. Por esta razón no se tendrán en cuenta en este análisis.

Las detecciones de Plagas en cambio, si consideramos la serie de años en estudio, muestra la siguiente proporción porcentual: 0% (2009), 0% (2010) y 2% (2011).

2.4 Resultados y Discusión

La siguiente tabla resulta comparativa de las unidades de productos ingresantes y unidades interceptadas durante el año 2011 en algunos puntos de frontera:

Punto de Ingreso	Cantidad de Envíos importados	Intercepciones realizadas/informadas	%de intercepciones
Alvear - Itaquí	136	s/r	-
Bernardo de Yrigoyen	1443	22	1.52
Paso de Los Libres	2075	47	2.26
Posadas	48	s/r	-
Puerto Iguazú	392	19	4.85
San Javier	376	s/r	-
Santo Tomé *	0	100	
Clorinda	1976	s/r	-
Colón	342	s/r	-
Concordia	1503	1	0.07
Gualedguaychú	83	s/r	-
Ezeiza	3285	75	2.83
La Quiaca	14	s/r	-
Mendoza	5904	s/r	-
Pto Bs As	5058	135	2.67
Rosario	36	20	55.56
Villa Constitución	0	2	-
Salta Orán	3	s/r	-
Salvador Mazza	5136	s/r	-
Samoré Bariloche	250	1	0.4
Ushuaia *	7	69	986
Zapala	191	s/r	-
Río Grande *	0	103	-
Río Gallegos	6	s/r	-
Córdoba	58	2	3.45

Las causales de cada intercepción se discutieron en el párrafo anterior. Es de destacar que en este año 2011 las intercepciones realizadas por plaga no contemplan los casos de rechazos por *Opogona sacchari* en frutos de banana, principalmente en los puntos de Paso de Los Libres y Bernardo de Irigoyen.

De acuerdo a los porcentajes del Gráfico 3 “Causales de Intercepciones durante el Año 2011”, el 71 % de las mismas se debieron a incumplimientos de la NIMF N° 15, ausencia de sellos que certifican el tratamiento de la madera principalmente. El 12 % por Declaraciones Adicionales, el 9 % por problemas documentales y sólo el 2% se debió a la detección de plagas reglamentadas en los envíos; numéricamente esto se traduce en la detección de 12 envíos contaminados con plagas.

() Aclaración: Los puntos de frontera de Santo Tomé, Ushuaia y Río Grande muestran un número mayor de intercepciones informadas o realizadas con respecto al número de unidades importadas; esto se debe a que en esas localidades se han realizado un mayor número de rechazos en material de embalaje; en estos casos esos embalajes eran el soporte de acomodación de productos importados no vegetales (autopartes, electrónicos, etc) y por lo tanto, no contemplados en las estadísticas del Senasa.*

2.5 Conclusiones generales

La observación que surge de este análisis es que o bien no se realizan o no se informan las intercepciones por plagas cuarentenarias en envíos importados de origen vegetal.

La situación descrita anteriormente se traduce en el cuestionamiento sobre si realmente se cumplen los requisitos fitosanitarios y/o los procedimientos establecidos para la importación de productos vegetales. Un Control Fitosanitario ineficiente en los puntos de ingreso se traduce en un potencial riesgo o peligro de introducción y dispersión de plagas en el país.

Por lo tanto se hace necesario ahondar en los principales causales que podrían estar motivando esta situación y que se traducen en un control fitosanitario ineficiente y pobre. Se enumeran a continuación:

- Falta elaborar y actualizar normativas, procedimientos para control en puntos de ingreso de productos importados (La Resolución 409/96 contiene los aspectos generales.)
- Muchos puntos de ingreso no cuentan con la infraestructura necesaria y adecuada para la realización de las inspecciones.
- Los inspectores no cuentan con el material ni la información suficiente para una correcta inspección y determinación de las plagas (fichas cuarentenarias).
- Escasez de personal.
- Inadecuada red de laboratorios oficiales en cantidad, localización y perfil de servicio para dar respuesta a la demanda que se genera en el control.
- Falta mayor capacitación en muestreo e inspección.
- Comunicación inadecuada entre DNPV, Regional, oficinas locales y laboratorio.
- Falta diseñar, desarrollar e implementar un sistema informático integral para certificaciones de exportación e importación, donde inmediatamente de producida una intercepción esta pueda comunicarse; con acceso on-line de todos los agentes que intervienen en los procedimientos de importación y exportación, y que permita la retroalimentación de información a las distintas direcciones de DNPV.

Las Soluciones que se plantean en este trabajo para comenzar a revertir esta situación se plantean desde los siguientes ángulos:

- Actualizar las normativas y procedimientos existentes.
- Elaborar nuevas normas acordes a las necesidades.
- Diseñar un sistema de castigos, penalizaciones, multas a los importadores reincidentes.
- Utilizar como una herramienta de negociación a la Notificación de Incumplimiento (NIMF 13) en las relaciones bilaterales entre los países.
- Diseñar e Implementar un Sistema informático integral de certificaciones.
- Incorporar personal y equipamiento.
- Capacitación continua del personal.
- Mejoramiento de la infraestructura existente en los puntos de ingreso. Construcción de nueva infraestructura.
- Comunicación adecuada entre los Centros Regionales. las oficinas locales, DNPV, DNOR y Laboratorio, para un mutuo intercambio de información.
- Contar con una adecuada red de laboratorios oficiales en cantidad, localización y perfil de servicio para dar respuesta a la demanda que se genera en el control (expo-impo).

3 Bibliografía

CIPF, 2006. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. TC/D/A0785S/1/11.06/500

Metodología para construir perfiles de peligro fitosanitario de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados/IICA-San José, CR.: IICA, 2009.

Código de Normas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

http://www.nuestromar.org/servicios/puertos/puertos_fluviales/pto_alvear

<http://www.gendarmeria.gov.ar/pasos/index.html>

<http://www.consejoportuario.com.ar/puertos.aspx?id=9>

https://www.ippc.int/index.php?id=ispms&no_cache=1&L=1

<http://www.senasa.gov.ar/seccion.php?in=11>

4 Apéndice/ Anexos

Gráfico N° 1: Causales de Intercepciones durante el Año 2009

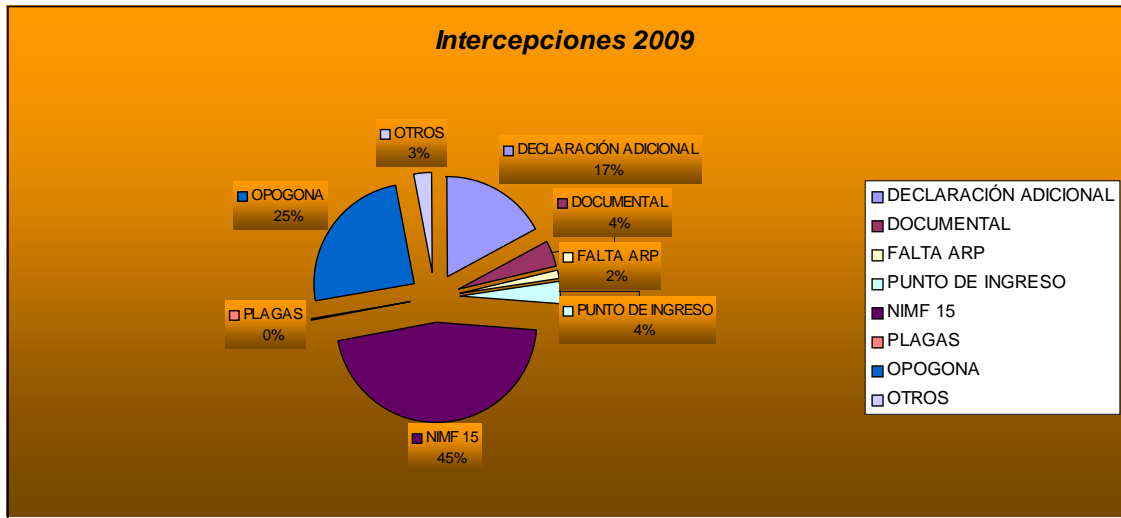


Gráfico N° 2: Causales de Intercepciones durante el Año 2010

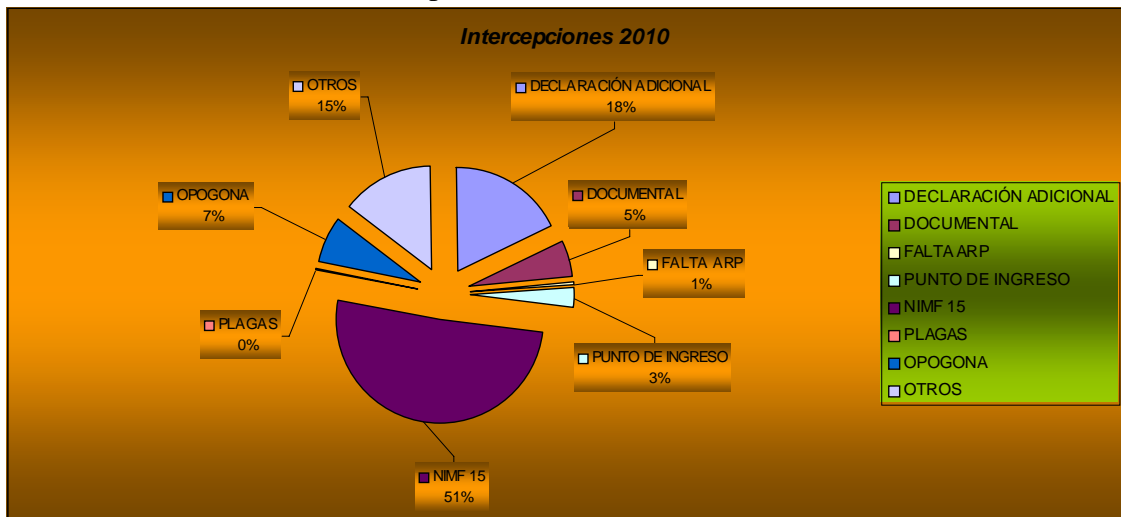


Gráfico N° 3: Causales de Intercepciones durante el Año 2011

